

C/JESÚS ENRIQUE TAIBA GAJARDO, JONATHAN ABRAHAM TAIBA GAJARDO y ÁXEL JESUS TAIBA MOENA.

DELITOS: ROBOS CON VIOLENCIA Y EN LUGAR HABITADO.

RUC N° 1900771464-8

RIT N° 67-2020.

Santiago, viernes dos abril de dos mil veintiuno.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

Que entre el quince y el veintiséis de marzo del año en curso, en este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, en la sala integrada por los jueces, don Carlos Eduardo Escobar Salazar, quien presidió, doña Patricia Del Pilar Cabrera Godoy y Alejandro Aguilar Brevis, se llevó a efecto este juicio RIT N°67-2020, en contra de **JESÚS ENRIQUE TAIBA GAJARDO**, cédula de identidad N° 15.507.348-9, nacido en Santiago el 09 de diciembre de 1982, 38 años de edad, con domicilio en Los Nardos N° 505, comuna de Huechuraba, **JONATHAN ABRAHAM TAIBA GAJARDO**, cédula de identidad N°19.441.274-6, 24 años de edad, nacido en Santiago el día 29 de noviembre de 1996, 24 años de edad, con domicilio en Los Nardos 505, comuna de Huechuraba y **ÁXEL JESÚS TAIBA MOENA**, cédula de identidad 20.498.987-7, , nacido en Santiago el día 15 de agosto de 2000, 20 años de edad, con domicilio en El Mañío 5956, comuna de Huechuraba.

El Ministerio Público, representado por los Fiscales del Ministerio Público don Francisco Lanas Madrid y Rodrigo Mena Vogel, sostuvieron acción penal pública.

La parre querellante fue asumida por el letrado don Diego Sepúlveda Aldana.

La defensa del acusado Taiba Moena, estuvo a cargo del Defensor Penal Privado don Sergio González Aguilera; la de los acusados Jesús y Jonathan Taiba Gajardo, por el abogado Defensor Penal Público don Gonzalo Guzmán La Rivera, todos con domicilios registrados en el Tribunal.

PRIMERO: Acusación: Que el Ministerio Público efectúa a los acusados la imputación conforme al correspondiente auto de apertura, cuyo tenor es el siguiente:

“A.- LOS HECHOS:

Hecho 1:

El día 18 de julio de 2019, a las 00:50 horas aproximadamente los imputados Jonathan Abraham Taiba Gajardo, Jesús Enrique Taiba Gajardo, Axel Jesús Taiba Gajardo, más un cuarto sujeto aun no individualizado, previamente concertados para delinquir, a bordo del automóvil marca Suzuki, modelo Ertiga, color gris, placa patente KFLX.-85, la cual no la portaba, concurren hasta el domicilio ubicado en Calle Brig N° 4616, comuna de Lo Barnechea, forzando el portón eléctrico de ingreso al condominio dirigiéndose a unos inmuebles, lugar donde fracturan la ventana de la cocina, ingresando al interior, lugar donde se encontraba durmiendo la víctima don Hugo Luis Larenas Cortes, siendo repentinamente despertado por Jonathan Abraham Taiba Gajardo, quien de inmediato lo atacó, quedando boca abajo, siendo tomado del cuello con un brazo mientras en la otra mano mantenía un arma corto punzante,

percatándose la víctima que además había otros dos sujetos. Producto del forcejeo, h

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

fue ocasionada a la víctima una herida cortante en la parte posterior del tórax, quien conforme a la situación, no opuso mayor resistencia, por lo que los atacantes se tranquilizaron y dejaron de agredirlo, siendo vigilado en todo momento por el imputado Jonathan Abraham Taiba Gajardo, mientras otros dos sujetos, Axel Jesús Taiba Gajardo, y el sujeto desconocido, registraron las dependencias del domicilio, logrando así sustraer diversas especies electrónicas, ropa y diversos accesorios, valuados en \$5.600.000, huyendo en un vehículo color gris el que no portaba sus placas patentes a la vista, logrando ver al conductor Jesús Enrique Taiba Gajardo.

Hecho 2:

El día 21 de agosto de 2019 a eso de las 18:30 horas aproximadamente, los imputados Jonathan Abraham Taiba Gajardo, Jesús Enrique Taiba Gajardo, Axel Jesús Taiba Gajardo y otros dos sujetos aun no individualizados, previamente concertados para delinquir, a bordo del automóvil marca Suzuki, modelo Ertiga color gris, placa patente KFLX.85, ingresaron al interior del domicilio de propiedad de la víctima Mario Guillermo García Stanke, ubicado en calle Calandrina N° 59, comuna de Las Condes, forzando con algún elemento contundente, la chapa de la puerta principal del inmueble, sustrayendo una estufa marca Toyotomi y dos bicicletas huyendo del lugar, siendo captados por las cámaras de seguridad.

Hecho 3:

El día 21 de agosto de 2019, en horas de la tarde los imputados Jonathan Abraham Taiba Gajardo, Jesús Enrique Taiba Gajardo, Axel Jesús Taiba Gajardo y otros dos sujetos aun no individualizados, previamente concertados para delinquir a bordo del automóvil marca Suzuki, modelo Ertiga, color gris placa patente KFLX.85, ingresaron al interior del inmueble ubicado en calle la Bandurria N° 3469, comuna de Lo Barnechea, de propiedad de Francisco Jose Guzman Cruz, forzando con algún elemento contundente el mecanismo del portón eléctrico, sustrayendo una bicicleta valuada en la suma de \$1.180.000, huyendo del lugar, siendo captados por las cámaras de seguridad.

Hecho 4:

El día 22 de agosto de 2019, siendo aproximadamente las 18:00 horas, los imputados Jonathan Abraham Taiba Gajardo, Jesús Enrique Taiba Gajardo, Axel Jesús Taiba Gajardo, y otros dos sujetos aun no individualizados, previamente concertados para delinquir, a bordo del automóvil marca Suzuki, modelo Ertiga, color gris, placa patente KFLX.85, ingresaron al interior del inmueble ubicado en Calle Tucúquere N° 4033, comuna de Lo Barnechea, de propiedad de Claudia Cox Diaz, forzando con algún elemento contundente el portón metálico del estacionamiento, sustrayendo dos bicicletas valuadas en la suma de \$3.300.00, huyendo del lugar Axel Jesús Taiba Gajardo, montando una de las bicicletas, y, montando otra uno de los sujetos no individualizados, seguidos por el vehículo Suzuki modelo Ertiga siendo captados por las cámaras de seguridad.

B.- CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Los hechos precedentemente descritos, en concepto del Ministerio Público, constituyen los delitos consumados de: hecho 1: El delito de Robo con Violencia previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero en relación al artículo 432,

del Código Penal .Hecho 2: El delito de robo en lugar habitado, previsto y sancionado,

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

en el artículo 440 N° 1 del Código Penal. Hecho 3: el delito de Robo en lugar habitado previsto y sancionado en el artículo 440 N° 1 del Código Penal, Hecho 4: el delito de Robo en lugar habitado previsto y sancionado en el artículo 440 N° 1 del Código Penal.

C.- PARTICIPACIÓN:

Los hechos que se le imputan a los imputados Jonathan Abraham Taiba Gajardo, Jesús Enrique Taiba Gajardo, Axel Jesús Taiba Gajardo son en calidad de autores del artículo 15 n° 1 del Código Penal.

D.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL:

Respecto de los acusados **Jonathan Abraham Taiba Gajardo y Axel Jesús Taiba Gajardo**, concurre la circunstancia agravante contemplada en el art 12 n° 16 del Código Penal.

Respecto del acusado **Jesús Enrique Taiba Gajardo** no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Respecto de todos los acusados concurre la circunstancia agravante especial del artículo 449 Bis del Código Penal, esto es formar parte de una agrupación u organización destinada a cometer delitos de robo.

E.- PRECEPTOS LEGALES APLICABLES:

En la especie, se hacen aplicables los preceptos contenidos en los artículos 1, 3, 7, 12 n° 16, 15 n° 1, 21, 24, 28, 68, 432, 433, 436, 449, 449 bis, 440 n°1 todos del Código Penal, y artículos 248, 259, y siguientes del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público para acreditar el hecho punible y la participación culpable del acusado, se valdrá de los siguientes medios de prueba:

F.- PENA SOLICITADA:

El Ministerio Público atendido lo expuesto en los artículos 432, 440 n° 1, 436 inc.1 449 y 449 bis del Código Penal además de lo expuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, solicita se condene a los acusados Jonathan Abraham Taiba Gajardo y Axel Jesús Taiba Moena, a la pena de 15 años y 1 día de predio mayor en su grado máximo, con las accesorias legales, comiso de las especies incautadas, registro de huella genética y costas de la causa.”

Respecto del acusado Jesús Enrique Taiba Gajardo, la pena de 10 años y 1 día de predio mayor en su grado medio, con las accesorias legales, comiso de las especies incautadas, registro de huella genética y costas de la causa.

Que el querellante se adhirió a la acusación fiscal, únicamente respecto del Hecho N°1.-

En sus alegatos de **apertura, clausura y réplica, el Ministerio Público** señaló que el tribunal debe condenar a los imputados por los delitos materia del auto fiscal, y acoger la agravante contemplada en el artículo 449 bis del Código Penal, precisando que respecto del primer hecho que afectó al señor Larenas Cortés, modifica la imputación formulada al acusado Jesús Taiba Gajardo, en el sentido que la responsabilidad que le atribuye es la de autor, pero del delito de robo en lugar habitado, ya que no existe prueba que acreditara el conocimiento del citado encausado de la violencia ejercida por los copartícipes del hecho, en la persona del ofendido. Finalmente reiteró las mismas penas impetradas en la acusación.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

La parte querellante en su alegatos de inicio y de cierre, refirió que con la prueba de cargo se probará, más allá de toda duda razonable, el robo de que fue víctima su representado (Hecho 1) y la participación culpable y penada por la ley que les correspondió a los acusados, reiterando su pretensión punitiva. **En su réplica**, mantuvo la calidad de autor que en la adhesión a la acusación le formuló a Jesús Taiba Gajardo, del delito de robo con violencia, ya que claramente existió en la especie comunicabilidad del dolo entre los autores materiales del hecho y el citado imputado.

SEGUNDO: Defensas.- La defensa **de los acusados Jesús y Jonathan, ambos de apellidos Taiba Gajardo** en su alegato de **apertura**, sostuvo que la prueba de cargo no es suficiente para condenar a sus representados y además demostrará la vulneración de garantías en el procedimiento, ya que la forma de llegada a la recolección de información se hace transgrediendo las normas procesales. Agregó que existe infracción al artículo 181 del CPP que trata sobre la recolección de especies, aunado a que también existen controles de identidad que riñen con el 85 del CPP y junto a la prueba de descargo evidenciará la flagrante vulneración de garantías, siendo el video de los hechos que incorporará el ente persecutor una prueba sorpresa para la defensa

Posteriormente, en su **alegato de clausura**, señaló que de la dinámica del juicio oral se constatan tres infracciones de garantías al debido proceso. Estas son. Primero, en lo referente a los controles de identidad. Indicó que nace la información en la unidad policial de la PDI que serían sus representados los que cometieron el delito que afectó al señor Larenas, y a raíz de ello, el 1 de agosto y luego el 27 de agosto se le efectúa controles de identidad. Respecto de la actuación del día 1 de agosto, los policías señalan que existen dos indicios, por una parte la información sociabilizada en la unidad y el otro indicio, el no portar placas patentes el móvil fiscalizado, pero ambos funcionarios dicen que las placas estaban en el interior del vehículo, en el ventanal de adelante y eran visibles. En consecuencia, no existe este indicio, y tal es así que no los tomaron detenidos. No existió tal indicio, pues al visualizar las patentes y cotejarlas con el chasis del vehículo, correspondían, siendo coincidentes y por ende el acto de control no debió haber continuado, además no se levantó ningún acta y es raro que se manera fortuita el azar haya favorecido a funcionarios de la PDI y justamente hayan fiscalizado a sus patrocinados.

Sobre la información que se sociabilizó, la misma no era objetiva, por cuanto, muchos vehículos y personas pueden tener esas características de marca y modelo.

En lo atinente al segundo control del día 27 de agosto, manifestó que tampoco existen los elementos. Ricardo Iglesias declaró que cursó una infracción por no tener licencia de conducir y fue el Sargento Mella quien cursó efectivamente la multa. Iglesias se acercó por un control vehicular y se sacan fotos, a la licencia y el vehículo. Adujo que no había nada que controlar la identidad, no hay fundamento legal, y haber sacado las fotografías es claramente vulneratorio de derechos fundamentales. El funcionario de la SIP Iván Fort, respecto de este control vehicular dijo que se realizó un control de identidad a los ocupantes del vehículo de lo cual no hay actas, reiterando el letrado interviniente que no hay ningún documento o acta de los indicios

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

que motivaran hacer la fiscalización, según la ley para haber realizado el control de identidad.

Añadió en lo concerniente a la infracción de garantías producida en el levantamiento del registro de cámaras y de la chaqueta marca Tomihilfiger, citó los artículos 181 y 187 del CPP. Sostuvo que en el hecho N°1, el Comisario de la PDI don Javier Rivera, primero dice que es él quien levanta las cámaras del hecho N°1 y contrastada la información, fue realmente el Suboficial Gallardo quien no participó en las primeras diligencias y procedimiento, la persona que efectuó esta actuación y además no se le tomo declaración, aunado a que no hay levantamiento de cadena de custodia y no fue citado al juicio para salvar la situación del levantamiento de las cámaras. Luego Saravia dijo que no levantó dichas imágenes ni las incautó.

El abogado refirió que sobre las cámaras de los hechos 2, 3 y 4, evidencia material, 6 y 8, el Suboficial Mayor Iván Fort dijo que las levantó Paulo García Ortiz y el defensor se pregunta ¿quién es Paulo García Ortiz?

Respecto de la parca Tomihilfiger incautada en calle Ichuac en donde el funcionario Urquejo fue quien ingresó a la morada, sin embargo, cuando se le exhibe esta chaqueta, aparece que fue levantada el 8 de septiembre de 2019, sin mención de departamento, consignándose que levanta Javier Callejas, el que nunca entró al domicilio de calle Isuach, ya que este funcionario entró al inmueble de calle Los Nardos y en lo relevante refirió el abogado que no sabemos cómo se hicieron estos levantamientos, por cuanto estas personas no vinieron al juicio.

Ahora y en lo atinente a la tercera infracción de garantías que alega vulnerada, refiere que se le acompaña un CD el día 12 de marzo de 2020 y se señala erróneamente que está toda la prueba de manera material, y en su condición de defensor no tiene porqué perseguir al Ministerio Público, siendo deber legal del citado interviniente poner disposición del tribunal todos los antecedentes de la investigación y no puede desconfiar de lo que se le entregue como antecedentes investigativos, no estando todo el *contenido allí* otorgado por el ente persecutor.

Continúa sus alegaciones, señalando que la víctima del hecho N°1, habla en su primera declaración de un cuarto sujeto, que no da características, en la segunda declaración en la PDI habla de tres sujetos y en una tercera declaración mucho más detallada, pero ambigua, menciona a la persona de 30 a 40 años que usa lentes, no dando cuenta de la distancia con el vehículo, la forma de ubicación del móvil, de si estaba de espalda o de frente al domicilio. Afirmó que a través del tiempo la información se va modificando y se va alterando.

Sobre el reconocimiento en kárdex, el protocolo habla que *idealmente* otra persona confeccione los sets ¿por qué? -se cuestiona- Para que la información no sea alterada o exista algún tipo de presión o se intente trabajar con el afectado algún tipo de forzamiento en el reconocimiento, pues bien, la voz *idealmente* tiene un sentido objeto y fin y no se ha cumplido a cabalidad.

Respecto de los videos dice que no son claros.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

En lo atinente a los delitos de robo en lugar habitado, es claro que se trata de condominios y existe una primera barrera de seguridad, que debe ser superada y una vez superada tendrían segundas barreras y es palmario que la forma de ser superada la primera barrera, se descartó la fuerza, por ende la fuerza debió ser aplicada a la primera barrera.

Alegó que la agravante especial del artículo 449 bis del Código Penal debe rechazarse, por cuanto, no hay prueba en torno a ella. En efecto, debió haber coordinación, jerarquía y un plan de acción y no escuchó a nadie hablar de esta organización y requisitos, especialmente los policías.

Pidió que se valore negativamente los controles de identidad, y consecuentemente la obtención de videos y la prueba incautada derivada de ellos, junto con los testimonios de los funcionarios policiales, esto es, toda la prueba procedente y después del día primero de agosto, ya que contamina el resto de la prueba.

Igualmente solicitó valoración negativa de la evidencia material números 6 y 8, por infracción a los artículos 181 y 187 del CPP.

En su réplica: reiteró que en el control de identidad de 1° de agosto, no se tomó detenido a los imputados ni se les infraccionó y el funcionario Rubilar declaró haber visto la patente en la parte interna del parabrisas. El otro funcionario, dijo que estaba en el ventanal de adelante y en el de atrás. En el segundo control de tránsito a Jesús Taiba, le sacaron fotografías y se pregunta el letrado ¿a quién le sacan fotos por una infracción de tránsito?

A su turno La defensa privada del acusado Axel Taiba Moena, manifestó en su alegato de inicio que pedirá absolución por falta de participación de su representado y por vulneración de garantías en el procedimiento. No obstante la prueba de cargo no será suficiente para formar convicción de condena y además, ciertos aspectos de la acusación como la alusión del artículo 449 bis no concurren en la especie

La defensa en su alocución de cierre expuso que del Hecho N° 1, se desprende que el Comisario Rivera cuando llegó al sitio del suceso tenía que hacer ciertas diligencias que debió encomendar, a saber, si existían cámaras en la casa de la víctima y de los vecinos, también al día siguiente se pudo empadronar testigos. Además, instruyó que fuera LACRIM, por ende fue relevante y no le hizo el seguimiento al resultado de la diligencia de huellas. Nunca hubo un informe con el resultado de esta pericia, ya que las cámaras no son tan claras para distinguir el rostro de una persona.

Precisó que la víctima, señor Larenas, declara dos veces, razón por la cual claramente al tener nueva información los funcionarios la ponen en conocimiento de los avances de la investigación y así complementa su declaración el día 30 de julio. En su primera declaración nos habla de un vehículo, marca Chevrolet Orlando o Tracker.

Agregó que el Comisario Rivera comparte la información, del hecho N°1 es decir, ya tenían conocimiento del vehículo y casi por una bendición en la comuna de Huechuraba realizan un control de identidad, pero se pregunta ¿cuál era el indicio? de

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

no portar patente o en realidad era la información recabada, si hubiese sido no portar patente debió detenerse a los sujetos.

Indicó que no se vio redes sociales de su representado, solo de los coacusados, incluso tiene domicilio distinto con su padre.

Acotó que los videos del sitio del suceso no coinciden con a hora.

Apuntó que en la diligencia de reconocimiento, el Comisario Ramírez confecciona y exhibe el kárdex y Rivera antes le dio las cédulas de identidad de la personas y cuando exhibe el kárdex, ya tenía conocimiento de las personas involucradas, y en la tarde no tenía como olvidar la identidad de estas personas, además estaba el funcionario Peredo en la unidad para que realizara esta diligencia o derechamente haberse realizado la actuación al día siguiente en forma más pulcra.

Precisó que en los hechos números 2, 3 y 4, las cámaras no son claras y no hubo levantamiento huellográfico y claramente debieron existir peritajes a las cámaras.

Alega un reconocimiento inductivo del hecho N°1 y que la agravante especial del artículo 449 bis no concurre. **En su réplica** reiteró que sean acogidas por el tribunal sus alocuciones.

TERCERO: Que los imputados Jonathan Abraham Taiba Gajardo, Áxel Jesús Taiba Moena y Jesús Enrique Taiba Gajardo, advertidos de sus prerrogativas hicieron uso de su derecho a guardar silencio, según prescribe el artículo 93 letra g) del Código Procesal Penal.

CUARTO: Convenciones probatorias: Que conforme al auto de apertura, no se verificaron convenciones probatorias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 275 del Código Procesal Penal

QUINTO: Valoración de la prueba rendida y hechos que se tienen por acreditados: Que el Ministerio Público presentó prueba de testigos, videos, set fotográfico, evidencia material y prueba documental incorporados legalmente a la audiencia a través de sus declaraciones, exhibición y examen de ellos conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.

HECHO N° 1:

Al efecto, declara en la audiencia del juicio oral, concurriendo a estrados el afectado don **Hugo Luis Larenas Cortés**, quien expresó que el día 18 de julio de 2019 estaba en su domicilio, acostado durmiendo y no sabía que su señora e hijos no habían llegado y de repente se despierta con una persona encima de él ahorcándolo del cuello, empezando un forcejeo en la cama y logrando sacarle las manos de su cuello.

Precisó que en el forcejeo siente que le entierran algo en la espalda en la escápula y la persona lo empieza a ahorcar con su brazo en su garganta, a los tres minutos no podía respirar y con sus manos saca sus manos y le dice que se va a quedar tranquilo y la persona lo suelta y se sienta al costado de la cama y divisa a tres personas en su dormitorio y hay *una que la reconoce, el que forcejea* y el sujeto que se queda en la habitación, y le gritaba agresivamente por la plata el dinero, mientras el sujeto que identifica pasea por la pieza y cuando pasaba frente a él lo agarraba a



patadas y una tercera persona estaba con un capuchón y no le vio la cara a los otros sí, porque estaban a rostro descubierto.

Expuso que forcejea de nuevo con la persona para ir a ver a su hijo, y a los 20 o 30 minutos y mientras los dos sujetos subían y bajaban las escaleras. El sujeto lo seguía amenazando y de repente le agarra una cadena del cuello, se la tira y ahí se va.

Añadió que luego al mirar los vio subir al auto y pudo ver a un tercer sujeto, que identifica en audiencia. En seguida fue a ver a su hijo y no estaba, ante lo cual salió a la casa de los vecinos a tocar timbres para pedir ayuda y nadie le abrió las puertas, por lo cual tomó su moto y fue a una comisaría en la comuna de La Dehesa a declarar y también fue a la posta a constatar lesiones.

Después se va a su casa y al rato de hacen presentes un fiscal y funcionarios de la PDI, quienes revisan el domicilio, y se da cuenta que los sujetos movieron un basurero que estaba al costado de su inmueble y por ahí subieron y entraron a la casa.

Depuso que alrededor de las 1 de la mañana fue cuando el sujeto lo aborda.

Describió su casa como de dos pisos, cocina, habitación de servicio y living comedor, en la segunda planta tres dormitorios y una sala de estar.

Fiscal exhibe otros medios de prueba N°1 al testigo que refiere:

1: puerta

3: acceso vehicular.

7: frontis de su domicilio

8: puerta lateral donde estaba el basurero.

12: habitación principal y la cama donde estaba durmiendo.

13: closet de la habitación principal.

14: la habitación pequeña, todo registrado en el primer piso.

18: la logia de la casa, se aprecia quebrada la ventana para ingresar.

Fiscal exhibe evidencia material N°1:

Dice que es el documento de constatación de lesiones de la Posta de Lo Barnechea. Fecha 18 de julio, 03:00 horas.

Aseguró que fueron 20 a 30, 40 minutos lo que duró todo esto y precisó que las luces de la casa estaban encendidas.

Apuntó que a fines de julio declaró en dependencia de la PDI.

Describió el móvil en que se dieron a la fuga los individuos como un vehículo Station Wagon, modelo o tipo Orlando.

Declaró que los sujetos robaron: artículos electrónicos, pc marca Apple, IPOD, celular, iPhone tres relojes, ropas chaquetas de cuero, una parca marca Tomihilfiger, zapatillas marca Asics, audífonos, cámaras fotográficas una cámaras de video, muchas camisas y la cadena que llevaba consigo.

Adujo que en el condominio hay cámaras de seguridad y parte del accionar de estos sujetos se registró y vio imágenes de cuando ingresaron a pie, luego en vehículo y después cuando se fueron.

Fiscal exhibe otros medios de prueba N°2

1 y 3: acceso al condominio y las tres ingresan a pie y se aprecia el portón de acceso y el móvil esperando.

3: lo mismo.

4: los tres sujetos cuando salen a abrir el portón

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



5: vehículo esperando.
6: se abre el portón y pasa el vehículo.
7: vehículo haciendo ingreso
8: cierran el portón y auto ya hizo ingreso. 18 de julio a las 01:23 horas. Es una hora menos.

9: persona cerrando el portón.

10: fecha 18 7 2019 01:24

12: vehículo saliendo enfrentando el portón: 01:56 horas.

13: vehículo que salió quedando el portón abierto.

Apuntó que mencionó en la etapa de investigación que describió a las personas: el sujeto que lo agredió y ahorcó la describió delgada, tez morena pelo corto, 1.80 20 a 25 años y lo reconoce en audiencia siendo Jonathan Taiba Gajardo.

Describió también al individuo que era violento: pelerón gris con verde, 16 a 18 años, contextura media, 1.65, pelo corto atrás y más largo arriba en la cabeza, color castaño, su cara era un poco más redonda en las mejillas y en la audiencia lo identifica como Áxel Taiba Moena.

Apuntó sobre la persona que conducía el vehículo era de 30 a 40 años, usaba unos lentes, y se acuerda muy bien de él, afuera de su casa hay un farol que alumbraba el auto. Los vio desde la puerta del lado de acceso de su domicilio. Reconoce a Jesús Taiba Gajardo.

Agregó que en la unidad policial hizo una diligencia de reconocimiento, porque se acordaba muy bien de las personas y un Comisario lo recibió y le explicó la diligencia y entro a una sala pequeña donde hay un detective que no reconoce y le muestra un legajo de 20 personas, de uno, y se los pasa y va revisando y reconoce las personas, a los tres.

Sobre las especies robadas, en el mes de septiembre la PDI se comunica con él para reconocer algunas especies y al acudir al cuartel de la PDI identificó dos especies, una parca marca Tomihilfiger, de color azul, blanco con rojo y unas zapatillas marca Asics, fosforescentes talla 11.

Fiscal exhibe evidencia material N°1:

El testigo dijo que esas son sus zapatillas.

Fiscal exhibe evidencia material: refiere el deponente que esa es su parca, y la compró en EEUU, y el cuello dice la marca, Hilfiger, talla L.

El testigo avaluó en 5 a 7 millones de pesos las especies sustraídas.

Aclaró que quedó con temor a sentirse vulnerado por meses.

Indicó que le tomaron declaración tres veces. La primera con Carabineros y recuerda que dijo que vio a un sujeto al interior de un vehículo y no dio características de este cuarto sujeto. No lo hizo dado las circunstancias que había vivido, ya que no podría hablar por el dolor.

Después declaró con la PDI y no recuerda si señaló un cuarto sujeto al interior de un vehículo.

En la tercera declaración surgieron las características de este cuarto sujeto de 30 a 40 años que usaba lentes de sol.

Adujo que lo citaron y lo recibió el Comisario que lo acompañó durante todo el

proceso de reconocimiento y lo recibió en la dependencias de la PDI, y este Comisario

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS

Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY

Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR

Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

de apellido Rivera, al parecer, y habló con el testigo y no recuerda si conversaron sobre los avances de la causa, si claramente sobre el procedimiento de reconocimiento de las personas.

Detalló que luego lo llevaron a una sala pequeña y se encontró con un funcionario de la PDI que no lo había visto antes, quien le mostró tres legajos de fotografías, y va dando vuelta las páginas; no recuerda quien daba vuelta o manipulaba los legajos.

Aseveró que recuerda el nombre de Javier y le suena mucho el apellido Rivera.

Acotó que llegaron a su casa a tomar fotografías y también a tomar huellas dactilares.

Expuso que en el cuartel policial lo recibió el Comisario Rivera en la recepción de la unidad y aclaró que acto seguido se acercó otro funcionario y este lo llevó a la sala pequeña donde recuerda haber visto una sola persona, ya que estaba muy nervioso.

Apuntó que cada legajo tenía 20 fotografías y le exhibieron tres legajos.

A continuación declaró **Francisca Del Pilar López Armijo, Cabo 1° de Carabineros de Chile**, quien intervino en un procedimiento el día 18 de julio de 2019, cerca de la 01:40 horas llegó a la unidad un señor identificado como Hugo Larenas Cortés para denunciar un hecho delictivo, relatando el afectado que momentos antes, a las 00:50 horas aproximadamente, en circunstancias que estaba en su domicilio particular de calle Brig 4616 en la comuna de Lo Barnechea durmiendo en su dormitorio principal despierta sorprendentemente con un sujeto que le tenía tomado de sus brazos y el cuello en forma asfixiante, de un rango etario de 20 a 25 años con su rostro descubierto, alto, y vestía ropa de color oscura y había dos personas más de 16 o 18 años de edad a rostro descubierto y uno de ellos con un arma blanca. Aclaró que el sujeto le pedía las cosas de valor y los otros dos recorrían el inmueble.

Apuntó que un sujeto lo agredió con golpes de pies en su cuerpo y cuando se soltó los sujetos se retiran y concurre a la puerta principal y los tres sujetos se suben a un vehículo Station Wagon Orlando y se percató que había un cuarto sujeto.

Señaló que al costado de su domicilio en un pasillo y en el patio en el exterior había unos basureros y presume que fue esa la vía de ingreso, según le dijo.

Añadió que el afectado le manifestó que le sustrajeron un celular, un notebook, una cadena de plata de su cuello, un iPod, dos lentes, un cadena de moto, una chaqueta de cuero y un juego.

Refirió la policía deponente que la víctima resultó con lesiones leves, y que el señor Larenas fue al SAPU de Lo Barnechea para constatar las lesiones y tuvo acceso al dato de atención de urgencia

Le relató que entre 15 a 20 minutos estuvieron los antisociales en el interior del domicilio.

Fiscal exhibe prueba documental N°1: La testigo dice que es un certificado del dato de urgencia del SAPU de Lo Barnechea del afectado Hugo Larenas Cortés. Fecha 18.07.2019. horas.03:00 horas. Lesiones: herida de la pared posterior del tórax.

Aseveró que el Fiscal de turno le instruyó que se resguardara el sitio del suceso por Carabineros y concurrió también la Brigada de Robo de la PDI.

Adujo que la víctima avaluó en 5 millones de pesos las especies sustraídas.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

Adujo que de los delincuentes eran menores, la víctima dijo solo la edad, y uno de ellos vestía un polerón de color gris y no dio más características físicas de los individuos.

Precisó que en la declaración de la víctima no recuerda si el afectado señaló la marca de la chaqueta.

Recuerda que eran 9 especies las detalladas en el acta de declaración.

Por su parte, **el Oficial del Caso Javier Ignacio Rivera Santapau**, Comisario de la Policía de Investigaciones Brigada Investigadora de Robos, expuso que trabaja en investigar robos desde el año 2017.

Señaló que el día 18 de julio del año 2019, fue a una concurrencia a una flagrancia a efectuar las primeras diligencias por un delito de robo con violencia en la calle Brig de la comuna de Lo Barnechea.

Sostuvo que en el lugar se encontraba Carabineros de la unidad jurisdiccional y le entregan el procedimiento, iniciando la pesquisa con la toma de una entrevista al afectado, luego inspeccionaron el sitio del suceso, siendo un condominio cerrado, y además, se pidió concurrencia de LACRIM, junto con las búsquedas de cámaras.

Expresó que la víctima, les contó muy bien lo ocurrido, que pasada la media noche 12:40 horas aproximadamente se encontraba durmiendo en el primer piso y se despierta abruptamente ya que un sujeto lo toma del cuello y forcejea, manteniendo el individuo un arma cortopunzante y de improviso siente un pinchazo, es decir le enterró el cuchillo en la parte posterior del tórax y ahí dejó de oponerse y se sienta en la cama y logra percibir que en el interior del inmueble hay tres sujetos, uno de ellos el del arma lo custodia durante todo el proceso del robo y los otros dos sujetos registraban las dependencias de la casa.

Depuso que el afectado describió a cada uno de los individuos. Los dos que registraban, uno tenía una especie de capucha y el otro lo vio claramente y quien le preguntaba por joyas y dinero lo agredió con golpes de pies.

Afirmó que las cámaras del condominio fueron levantadas y luego se concurrió a la central de cámaras de la Municipalidad. También se pidieron todos los tránsitos de los pórticos y con ello se registró un vehículo pasando por el pórtico de Santa Teresa, es decir, los sujetos salieron por la autopista y bajaron por la Pirámide hacia el sector norte de Santiago.

Expresó que el video del condominio se observaron características bien particulares del vehículo, a saber, modelo Ertiga, marca Suzuki sin placas patentes.

Aseveró que investigando se entrevistó al señor Fajardo de una concesionaria y señaló que era un Suzuki, modelo Ertiga, sin techo plano, con pequeñas ondulaciones. Con esa información se estableció el tránsito de este vehículo en la huida. Luego y a los días llegó una orden de investigar de la Fiscalía y le tomaron nueva declaración al señor Larenas Cortés, quien relató con mucho mayor detalle acerca de las especies que le sustrajeron, esto es, un IPod, celulares, reloj y dio muchas más características físicas de los sujetos y la forma de cómo fue abordado, siendo toda la declaración rica en detalles de todo lo que le ocurrió esa madrugada.

Aclaró que esa declaración fue en la unidad el día 30 de julio.

Apuntó que el caso fue comentado en la unidad con otros colegas y en el

desarrollo de la orden de investigar el día 1 de agosto un carro policial de la unidad en

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

diligencias propias observaron idénticas características del móvil con tres sujetos y sin placas y lo vieron circulando por Avda. Recoleta de la comuna de Huechuraba y se le efectuó un control de identidad a los ocupantes del Suzuki, modelo Ertiga, siendo el conductor, Jesús Taiba, el copiloto el hermano, Jonathan y en la parte posterior Axel Taiba.

En ese control se estableció la patente singularizada como KFLX85 inscrito a nombre de Graciela Gajardo Alarcón, que figuraba como imputada en un delito de robo en bienes nacionales en la Fiscalía de Puente Alto. En los antecedentes decía que es propietaria pero no hace uso del vehículo y está permanentemente en poder de sus hijos, Jesús y Jonathan. Además se hizo una búsqueda en redes sociales de Facebook y los tres sujetos tenían perfiles asociados.

Detalló que los hermanos Taiba Gajardo mantenían fotografías en sus perfiles en donde aparecen con el vehículo Suzuki, modelo Ertiga y en el perfil de Jesús (Ramsés) aparece usando unos lentes de la misma marca de los sustraídos a la víctima y una parca idéntica a la sustraída al afectado y con la misma marca Tomy.

Luego citaron a la víctima para un reconocimiento fotográfico y el día 22 de agosto en la unidad el Comisario Ramírez le efectúa la exhibición de los kárdex y el ofendido fue tajante en señalar a los tres sujetos. El primero lo describió como de una altura de 1.80, delgado, pelo negro corto que lo apuñala, resultando ser Jonathan Taiba Gajardo y señaló también a uno de los dos que revisaba la casa y que lo golpeó en varias ocasiones, de más baja altura, pelo corto en la parte posterior, cara ovalada, pómulos prominentes que vestía polerón de color verde con plomo, de 14 a 18 años, siendo Axel Taiba Moena y finalmente identificó al sujeto que estaba fuera de su domicilio, esperando en un vehículo de nombre Jesús Taiba Gajardo.

Sostuvo que en el mes de septiembre de 2019 recibieron las autorizaciones judiciales de entradas y registros de los domicilios de los imputados, de los cuales dos vivían en la comuna de Huechuraba y uno en la comuna de Puente Alto. En la citada comuna de Huechuraba se detuvo a Axel Taiba Moena y en la comuna de Puente Alto de logró detener Jesús Taiba Gajardo y de su hermano Jonathan Taiba. Luego al concurrir al domicilio de calle Los Nardos una de las personas en el interior del inmueble les llamó la atención porque sus aspecto era descuidado en situación de calle, con zapatillas no acordes con sus vestimentas, de apellido Elgueta y le preguntaron por las zapatillas ya que la víctima les había dado modelo, y color de las zapatilla y la persona les dice que días atrás se las regaló Axel Taiba Moena. Estas prendas se levantaron, se fijaron y se remitieron.

Adujo que el día del robo de calle Brig se constituyó a las 3:20 o 3:30 AM del día 18 de julio. La víctima era de nombre Hugo Larenas Cortés de unos 44 o 45 años.

Fiscal exhibe prueba N°1 de otros medios de prueba: set fotográfico al Comisario declarante el que refiere:

- 1: cierre perimetral. Puerta peatonal. Calle Brig 4616
- 2: señalética.
- 3: portón de acceso vehicular. En las imágenes se aprecia que manipulan la parte central, unión de las puertas, levantan el portón y pierde el cierre.
- 4: numeración 4616
- 5: domicilio.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



6: basurero. Era la escalera hecha. Costado derecho del domicilio y se ve un cierre de aproximadamente 1.60 y se observa un basurero plástico de menor altura.

7: puerta de ingreso.

8: interior del domicilio.

9: dormitorio principal.

10: cama matrimonial. Todo desordenado.

11: closet todo desordenado, ropa documento en el piso.

12: desorden, cajones, muebles, ropa, zapatos, cosas en el piso. Dormitorio principal,

13: ingreso hacia una puerta que da al patio.

14: cocina.

15: pieza pequeñita con fractura del vidrio.

16: living del inmueble.

17: exterior de la foto 15. Mismo vidrio fracturado en el patio.

18: más amplia la gráfica anterior.

19: dependencia interior.

20: escala hacia las dependencias del segundo piso.

21: dependencia mirando hacia el exterior del segundo piso. Cables sueltos.

22: otra dependencia del segundo piso.

23: misma situación donde se observa cierto grado de registro y desorden

24: lo mismo.

Fiscal exhibe evidencia material N°5: 5954941. Levantada por el deponente. Hay dos CD. Solo exhibir uno.

Video del condominio: el testigo aprecia la hora 01:21 horas y aclara que estaba adelantado una hora el registro, ve la llegada del vehículo Suzuki modelo Ertiga, se bajan dos sujetos en la reja perimetral del acceso peatonal, intentan forzarla, se dirigen a la reja vehicular lo mueven e ingresan los tres sujetos, hay un destello de los focos, vuelven los sujetos y pasa por fuera un vehículo con balizas encendidas. Describe las características del vehículo modelo Ertiga, el techo tiene unas pequeñas hendiduras. Observa ingresar el automóvil, al costado se ubican las viviendas Hora 1.24 con 17 segundos.

Aclaró que estos videos fueron entregados por una vecina

Segundo video: se aprecia el portón, 01.50.29 horas. Aprecia dos hojas metálicas que se abren e ingresó un vehículo.

Observa que llegó el vehículo, modelo Ertiga sin patente, hora 00:56, se abre la puerta y un sujeto abre la puerta, la hoja de la izquierda, pasa el vehículo y huyen en dirección norte por calle Pieandino, se van hacia avda. La Dehesa. Aclaró que los sujetos estuvieron alrededor de 35 minutos en el interior del condominio.

Fiscal exhibe 22 fotogramas: Otros medios de prueba N°2

2: captura de pantalla del video. Ingreso del vehículo, modelo Ertiga.

4: uno de los sujetos abre la hoja del portón y despeja la vía para huir.

Expresó que los videos municipales los levantó en la central de cámaras de la Municipalidad de Lo Barnechea y lograron determinar cuatro tránsitos del vehículo: a saber: pasó por avda. La Dehesa al sur, luego por Alcalde Délano, después por Santa



Blanca, misma calle Mall Vivo y misma calle hacia Santa Teresa que conecta con la Costanera Norte.

Fiscal exhibe video: el testigo aprecia Avda. La Dehesa, pasa el Suzuki. 18 7 2019. 01:08.39 segundos. (Hora real)

Registro 2; esquina santa Blanca con Alcalde Délano. Se ve el vehículo, sin patente, techo con canaletas 18 7 2019. 01.11.44 segundos

Registro 3: se aprecia el mismo vehículo, es la Avda. José Alcalde Délano más abajo, donde está el Mall Vivo. Dirección hacia poniente del automóvil

Registro 4: 01. 12.51 segundos. Misma calle, en dirección al poniente y por ahí se accede a la bajada hacia Santa Teresa que conecta con la autopista.

Fiscal exhibe: Otros medios de prueba N°2

Fotograma N°5 tránsito del vehículo por José Alcalde Délano hacia el poniente, es la captura que se vio recién.

Señaló que la víctima tenía una herida cortopunzante en su espalda, precisamente en su escápula y por ello existió un dato de atención de urgencia.

Fiscal exhibe al deponente prueba documental: el testigo lee: nombre. Hugo Luis Larenas Cortés. Víctima. Herida de la pared posterior del tórax, lesión carácter leve. N°491180. 18 de julio de 2019. Hora 03:00.34 segundos.

Aclaró que fueron la concesionaria DUMAY de la comuna de Vitacura, en calle Vitacura calzada Sur y habló con encargado Cuactemoc Fajardo, para que le dijera qué vehículo era en específico el investigado.

Sostuvo que en la segunda declaración del afectado refirió que la persona del forcejeo que mantiene el arma, lo toma del cuello de la espalda lo intenta ahorcar le infiere la herida en la espalda y lo describe como estatura alta, 180. Delgado, pelo corto negro, tez blanca, ropa negra y vestía chaqueta y pantalón. Del segundo antisocial que lo golpea con puntapiés, lo describe como más joven de 15 a 18 años, no tan delgado, estatura media, pelo corto atrás, más largo adelante, cara ovalada, pómulos gorditos y vestía polerón verde con gris. El tercer sujeto; andaba con capucha, con rostro cubierto y el cuarto estaba en el vehículo, esperando para darse a la fuga.

Sobre las especies sustraídas la víctima señaló que eran un computador, teléfono, un iPod marca Apple, zapatillas, bolsos, llave de la moto, vestimentas, zapatillas, entregando la marca, modelo y color.

Añadió que zapatillas marca Asics fluorescentes, amarillo y naranja, número 43. Y la parca marca Tomy con franjas horizontales blanco azul y rojo y lentes oscuros de sol marca Rayban.

Refirió que se sociabilizó en la unidad policial donde trabaja las características del vehículo, marca, modelo color y que huyeron hacia el sector norte de la capital y eran cuatro ocupantes.

Recuerda que el 1 de agosto el inspector Rubilar, el detective Gómez y el asistente policial Carol Vera realizaron un control de identidad de estos sujetos.

Indicó que también se obtuvieron capturas de pantallas de las redes sociales de los sujetos.

Fiscal exhibe otros medios de prueba N°4: 11 fotografías:

1: captura de los perfiles de Jonathan
ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

- 2: mismo perfil de Jonathan.
- 3: domicilio de los padres de Jonathan y se aprecia de pie junto al vehículo Ertiga.
- 4: fotos de Jonathan
- 5: otra cuenta de Jonathan Juliano Santino
- 6: perfil de Axel Taiba, hijo de Jesús.
- 7: perfil de Jesús.
- 8: otro perfil de Jesús bajo el nombre de Ramsés Yamir
- 9: foto de Jesús que porta unos lentes de sol del indicado por la víctima y se ve una parca marca Tomy azul blanco con franjas horizontales. Fecha de la publicación 28 de julio 2019.
- 10: mismo perfil de Jesús Taiba que mantiene una especie de bastón con mango metálico
- 11: foto del perfil de Jesús se observa el mismo vehículo, modelo Ertiga color gris, frente a una casa, sin patentes.

Explicó que para el reconocimiento se hacen dos grupos de 10 fotos cada uno y en unos de esos grupos va el sospechoso y se intenta que las características del rostro sean más o menos similares entre los sujetos que se exhiben. Adujo que lo confeccionó y exhibió un funcionario no relacionado en la investigación, esto es, el Comisario Ramírez, siendo el resultado de la diligencia que el afectado reconoce a Jonathan Taiba y al sujeto que lo golpea, es decir, Áxel Taiba Moena y también identifica al tercer sujeto de nombre Jesús Taiba que esperaba los otros tres y que conducía el móvil.

Indicó que intervino en la detención, junto con el Comisario Callejas de Áxel Taiba en calle El Mañío 56, comuna de Huechuraba a las 14:20 horas, quien vivía con la mamá y abuelos maternos. Se incautó dinero, 1 millón aproximadamente y un reloj Rolex.

Fiscal exhibe evidencia material 9: NUE 5955071

El testigo lee incautado por funcionario Callejas. Se aprecia el reloj incautado.

Señaló que no fue a la comuna de Puente Alto donde se tuvo a Jesús Taiba y Jonathan Taiba, pero tomó conocimiento que se incautó una parca marca Tomy Hilfiger

Fiscal exhibe evidencia material N°2 NUE 5955074.

Aprecia la misma parca que describió la víctima y días después el 28 de julio la sube a su perfil de Ramsés.

Dice que es talla L. El afectado efectuó junto con él reconocimiento de la especie.

Depuso que las zapatillas marca Asics de la víctima fueron incautadas en Los Nardos 505 comuna de Huechuraba que corresponde al domicilio de Jesús Taiba. Se le incautaron a Juan Elgueta y según su relato se las regaló Áxel Taiba.

Fiscal exhibe evidencia material N°1: el testigo, dice que son las zapatillas, marca Asics colores, amarillos, con naranja y reitera que el afectado junto con él reconoció estas especies.

Adujo que Áxel Taiba fue detenido el día 7 de septiembre de 2019 alrededor de las 14 horas, a quien reconoce en esta audiencia.



Afirmó que las especies sustraídas fueron evaluadas por don Hugo en la suma de 7 millones y fracción.

Sostuvo que si levanta evidencia confecciona el acta respectiva.

Acotó que sobre las cámaras del condominio hizo el levantamiento del acta pertinente.

Defensor efectúa ejercicio para superar una contradicción con el informe de las primeras diligencias. Se lee: informe de la PDI de la BIRO 20190416252 de 26 de julio de 2019. Firma del testigo Rivera y del otro policía Iván Saravia: posteriormente el funcionario Daniel Gallardo Mancilla concurre para inspección diurna y al realizar empadronamiento tomó contacto con Melani Collins, 30 años soltera, quien señala que el DVR que se observó en el domicilio de 4598 y se tomó contacto con María Belén Lisa quien envió al correo del funcionario Gallardo los registros de videos de entrada y salida de los sujetos partícipes del delito.

Señaló que trabajan en equipo y el deponente está a cargo de las diligencias.

Sostuvo que en el control de identidad le dieron características del vehículo Suzuki, y el indicio para hacer el control era como posibles partícipes del delito de robo con violencia y ese control de identidad fue el 1 de agosto y no les tomó declaración a los funcionarios diligenciadores.

Aseveró que Lacrim buscó huellas dactilares en el domicilio y levantó evidencia de esta diligencia.

Adujo que en el informe dijo que fueron 8 trozos de huella dactilar los levantados.

Señaló que en la primera declaración la víctima no habló de un cuarto sujeto, pero cree que es una omisión del testigo.

Expuso que en la primera declaración de la víctima no recuerda si ella nombró un cuarto sujeto.

Apuntó que los funcionarios Urquejo y Dibarrat son policías de la unidad de la BIRO, mismo domicilio laboral que el testigo.

Sostuvo que no les tomó declaración a los funcionarios de Carabineros que estaban en el sitio del suceso.

Aseveró que cuando llegó el LACRIM estaba presente.

Indicó que no recuerda el resultado de las huellas tomadas por el LACRIM.

Agregó que Gabriel Gallardo Torres es un operador de cámaras de la central de Lo Barnechea y le pidieron el resultado del lector de los pórticos de las patentes y no pudieron ser levantadas, no estaba operativo.

Añadió que la marca y modelo que dio la víctima del vehículo en su primera declaración no la recuerda. Recuerda que el afectado dijo que el móvil pudo haber sido un Chevrolet Orlando o Traker y por ello fueron al concesionario para precisar la identidad del vehículo.

Apuntó que los funcionarios vieron circulando un vehículo sin sus placas patentes y no fue este el motivo de la fiscalización.

No sabe de fiscalizaciones posteriores a este mismo vehículo modelo Ertiga.

Añadió que en el domicilio de Axel Taiba de calle El Mañío no incautaron especies que después fueran reconocidas por el ofendido.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

Declaró luego, el otro funcionario diligenciador **Iván Carlos Andrés Saravia Pulido, Subinspector de Policía de Investigaciones** de la Brigada investigadora de Robos, quien expuso que el 18 de julio de 2019 estaba de turno y tuvo que concurrir a calle Brig 4616 en la comuna de Lo Barnechea por un delito de robo con violencia y el afectado era Hugo Larenas Cortés, quien señaló que mientras estaba en su dormitorio a las 00:50 horas un sujeto se abalanza, lo toma por el cuello y forcejea, propinándole una herida cortante en la espalda, mientras dos sujetos registraban las dependencias.

El sujeto que lo agredió, 20 a 25 años, 1.80, delgado, cabello corto, vestido de negro, según el afectado, mientras el segundo sujeto, más violento entraba al dormitorio y lo goleaba, de 14 a 18 años, de 1.65, contextura media y vestía un polerón verde con gris. El tercer sujeto no lo vio muy bien 1.65 polerón negro con capucha.

Señaló que las especies robadas fueron equipos electrónicos, lentes Rayban y prendas de vestir.

La víctima refirió que a los 20 minutos se retiran y al salir a ver y observó que los sujetos huyen en un vehículo *tipo* Chevrolet Orlando o Tracker. Agregó que investigando después empezaron a trabajar las cámaras de seguridad y se hizo el respaldo y estaba adelantadas en una hora, ingreso 00:23 horas del 18 de julio, fuerzan el portón y un cuarto sujeto queda en el vehículo.

En las cámaras se ve al vehículo que según la investigación era un Suzuki, modelo Ertiga y observaron en La Dehesa al sur pasó a las 01.08 horas, luego por calle José Alcalde Délano con Santa Clara a las 01.11 horas, luego José Alcalde Delano con Los Trapenses y José Alcalde Delano con Manquehue oriente.

Apuntó que pidieron a la oficina de análisis los pódicos de las autopistas y dentro de los resultados arrojados es que el vehículo transita sin patente y sin tag en dirección al norte y con estos antecedentes pidieron una orden de investigar y luego ocurrieron a una concesionaria DUMAY para ver si un experto les diera más datos sobre el móvil y un señor de nombre Quactemoc Fajardo les dijo que efectivamente era un Suzuki, modelo Ertiga.

Aseveró que el día 20 de julio hay una nueva declaración del afectado y aporta mayores antecedentes sobre el sujeto violento de 14 a 18 años, pelo corto en la parte trasera y largo adelante, cara ovalada y rellena en la mejillas y respecto de las especies robadas, precisa una chaqueta PPJEAN, una chaqueta, marca Tomihilfiger, llaves de una motocicleta y aportó los números de serie de los equipos electrónicos.

Adujo que el día 1 de agosto funcionarios policiales en conocimiento del vehículo Suzuki, modelo Ertiga divisaron un móvil en la comuna de Huechuraba sin sus placas patentes y le hacen un control de identidad, resultando ser el chofer Jesús taiba Gajardo, copiloto Jonathan Taiba Gajardo y atrás Axel Taiba Moena. Agregó que las patentes iban en los parabrisas. Esta información les llegó y la patente era la KFLX85, e hicieron un análisis de redes sociales, en particular Facebook, y encontraron a Jonathan Taiba, con diversos nombres y sale en su perfil el vehículo sin placas patentes y se ubicaron las amistades y Jesús Taiba, y su hijo Axel y el 28 de julio Jesús sube una foto con la parca y lentes Rayban, y la patente arrojó que la propietaria era Graciela Gajardo Alarcón, madre de Jesús y Jonathan, quien no tenía licencia de

conducir, según se consignaba en la carpeta, de otro caso.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

Depuso que hicieron un reconocimiento a cargo del Comisario Ramírez y Sebastián Peredo, el 2 de agosto y don Hugo Larenas reconoce a los tres sujetos, y describe que Jonathan Taiba lo aborda en la cama, Axel Taiba revisa las dependencias e ingresa al dormitorio y lo goleaba y un tercer sujeto Jesús Taiba en el vehículo de conductor y con esos antecedentes pidieron las órdenes respectivas.

Precisó que Hugo Larenas sufrió una herida cortante en la espalda.

La dinámica del ingreso, fue que primero se posicionan al exterior del portón, se acercan a la puerta peatonal, desciende y fuerzan el portón eléctrico lo abren e ingresan y se van caminando al interior del condominio.

Expresó que el 7 de septiembre de 2019 en calle, Isuach N°1082 se detuvo a Jonathan y Jesús y a Axel se lo aprendió en calle El Mañío.

Explicó que en el inmueble de la arteria El Mañío se detuvo Axel Taiba Moena y se encuentra un Rolex y 900 mil pesos. En calle Los Nardos ingresó con los funcionarios Callejas y Rivera y se encuentran unas zapatillas de marca Asics de color fosforescente, las mantenía Juan Elgueta y dijo que Axel se las había dejado y el tercer domicilio Dibarrat y Urquejo en Puente Alto detienen a Jesús y Jonathan y se incauta la parca que aparecía en Facebook, de colores azul con blanco.

Señaló que ingresó a calle El Mañío, incautó dinero y reloj. El lugar era una casa esquina, reja puerta de madera, dependencias interiores, cocina, dormitorio, y un segundo piso.

Fiscal exhibe otros medios de prueba N°5:

El testigo refiere que la fecha es de 18 de julio, las 01:21 horas, es la cámara exterior del condominio. Sujetos descienden, dos, se encuentran revisando reja de acceso peatonal tratando de forzarla, luego uno abre el portón eléctrico e ingresan dos y atrás otro. Un cuarto sujeto hace cambio de luces, los tres salen repentinamente y abordan el automóvil, uno de ellos deja bien cerrada la reja. A las 01:23 horas desciende un sujeto de la puerta trasera derecha, abre la reja e ingresa el automóvil y el sujeto cierra la reja.

Fiscal Exhibe otros medios de prueba N°9:

- 1: frontis de calle El Mañío 5956 donde vive Axel Taiba
- 2: reja abierta
- 3: puerta acceso
- 4: número
- 5: puerta de acceso
- 6: patio del frontis.
- 7: living
- 8: dormitorio. Axel fue detenido en su dormitorio.
- 9: dormitorio donde fue detenidos Axel
- 10: escalera
- 11: dormitorio.
- 12: dineros en una cómoda.
- 13: dinero.900 mil pesos.
14. una cómoda.
- 15: cómoda con un reloj rolex

16: reloj. Se incautaron dos relojes. Uno era Rolex

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

17: reloj

18: Rolex

Sobre la parca, se levanta y asigna un NUE.

Fiscal exhibe evidencia material N°2:

Parca tricolor con franjas horizontales, de marca Tomihilfiger. Jesús tenía una foto con esta parca.

Fiscal exhibe evidencia material 1:

Refiere una zapatilla deportiva, color amarillo y naranja, logo marca Asics.

Reconoce a los acusados.

Señaló que cuando llegaron al sitio del suceso no se les entregó registro de cámaras y la imágenes de las enviaron al Subcomisario Gallardo, quien no las levantó y no les dio NUE. Solo hizo el contacto con la persona que las envió.

Depuso que el 1 de agosto los funcionarios que hicieron el control de identidad sabían de la información, porque se les comentó en la unidad, esto es, mantenían noción que un vehículo Ertiga cuyos ocupantes cometían delitos. Aclaró que los policías son de la misma unidad y le informaron a Javier Rivera y a él del procedimiento y no les tomaron declaración a estos funcionarios.

Afirmó que con Rivera pidieron la concurrencia de la Lacrim para que levantara huellas y fotos y levantó 8 trozos de huellas y el resultado no se adjuntó.

Depuso que con el Comisario Rivera fueron a la concesionaria Suzuki Dumay y se entrevistaron con el señor de ventas, a quien no le tomó declaración.

Apuntó que conoce a Esteban Ramírez y Sebastián Peredo. Trabajan en la unidad pero no forman parte del equipo. Participan en reuniones generales y no ha trabajado con Peredo, sí con Ramírez en algunas ocasiones

Aclaró que a la persona de apellido Gallardo, funcionario municipal, le pidieron los lectores de patentes de los pórticos y no estaban activos.

Expuso el funcionario que intervino en un control de identidad el día 1 de agosto de 2019, don Walter Cristopher Rubilar Morales, Subinspector de la Policía de Investigaciones perteneciente a la Brigada Investigadora de Robos, quien expuso que efectuó un control de identidad a los imputados el día 1 de agosto de 2019 a las 16 horas cerca de Avda. Recoleta en la comuna de Huechuraba.

Explicó que divisaron un vehículo de color gris marca Suzuki modelo Ertiga sin placas patentes y en virtud de eso le hicieron un control a los ocupantes del móvil y en la vía antes citada se le detuvo al Suzuki, modelo Ertiga de color gris. Sabían que este vehículo de similares características había participado en un delito de robo en Vitacura y que había huido hacia el sector de la comuna de Recoleta.

Sostuvo al revisar el vehículo las patentes estaban en la parte interna de la parabrisas y los sujetos fueron identificados como Jonathan Jesús, ambos Taiba Gajardo y Axel Taiba Moena. Jesús guiaba el vehículo. Jonathan iba de copiloto y Axel de tripulante en la parte posterior.

Indicó que el Oficial de Caso el Comisario Javier Rivera, les informó hace un tiempo atrás efectuó las primeras diligencia y tenía una orden de investigar de un robo en Lo Barnechea y que circulaban los sujetos sospechosos, en un Suzuki Ertiga y que por las cámaras después del robo el móvil se dirigió a la comuna de Huechuraba y

la patente era KFLX85.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

Adujo que los sujetos controlados quedaron en libertad porque no registraron órdenes pendientes y al cotejar el chasis y patente eran concordantes. Añadió que esta información se la comunicó al Comisario Ribera.

Señaló que no logró ver las patentes desde el exterior y una vez que se acercan logran apreciar las patentes.

Afirmó que en la unidad policial no recuerda si le tomaron declaración.

Sostuvo que no lo tomó detenido al conductor, porque no había comisión de delito.

Apuntó que tampoco cursó infracción a la ley de tránsito, por cuanto no trabajan ley de tránsito como funcionarios de la PDI.

Aseveró que los indicios fueron no conducir con placa patente y que un vehículo de similares características había intervenido en un delito en la comuna de Lo Barnechea y que había huido hacia la comuna de Huechuraba.

Sostuvo que las patentes estaban en el parabrisas delantero. No recuerda si eran las dos.

A continuación concurre a estrados Ronald Seller Gómez Gómez, Subinspector de la Policía de Investigaciones, de dotación de la Brigada Investigadora de Robos, quien expuso que el día 1 de agosto de 2019, alrededor de las 16:00 horas se encontraba realizando diligencias con los funcionarios Rubilar y Carlos Vera en la comuna de Huechuraba y en esas circunstancias, vieron un vehículo marca Suzuki, modelo Ertiga sin su placas patentes en avenida Recoleta a la altura del 5900, ante lo cual le hicieron un control de identidad, ya que tenían conocimiento que unos sujetos cometieron un delito de robo en la comuna de Lo Barnechea, con un vehículo de similares características.

Precisó que en el interior del móvil, había tres sujetos, conductor, Jesús Taiba, el copiloto Jonathan Taiba y en la parte de atrás Axel Taiba Moena.

Depuso que al interior estaban la placas singularizadas como KFLX95 y coincidían con el vehículo en que se desplazaban los sujetos y posteriormente esta información la entregaron al oficial de caso, a saber, el Comisario Rivera, el cual les había señalado que habían levantado las cámaras en el sitio del suceso y en el análisis se estableció que sujetos desconocidos se desplazaban en un Suzuki, modelo Ertiga y con esas imágenes fueron a una concesionaria de la marca Suzuki en la comuna de Vitacura y se estableció con precisión la marca y modelo del móvil.

Agregó que de un análisis del Pórtico norte de la comuna Lo Barnechea se detectó que el citado vehículo mantiene un registro de pasada hacia la comuna de Huechuraba.

Acotó que las placas patentes estaban en la ventana de adelante y en la ventana de atrás y no eran visibles a simple vista.

Reconoce a los imputados.

Reiteró que al realizar el control de identidad vio que las patentes estaban en los ventanales, ubicadas y puestas hacia abajo y a simple vista no se veían.

Expuso que el oficial a cargo del carro policial Walter Rubilar le entregó toda la información de este procedimiento al Comisario Rivera, y no sabe la forma.

No levantó acta alguna de la diligencia de control de identidad.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

Declaró el funcionario a cargo de la diligencia de exhibición de kárdex fotográfico Esteban Antonio Ramírez Inostroza, Comisario de la Policía de Investigaciones y que trabaja en la Brigada Investigadora de Robos, quien expuso que el día 2 de agosto de 2019 en horas de la mañana le señalan si podía hacer unos kárdex fotográficos para exhibirlos en horas de la tarde a unas víctimas. Luego, en la tarde en una sala aislada a la víctima, les exhibió los kárdex reconocimiento ésta a tres personas y avalando esta actuación un funcionario de la unidad estaba presente.

Aclaró que eran tres kárdex, foto hoja por hoja. El afectado refirió que el sujeto identificado como Áxel Taiba había entrado a su pieza, le propinó golpes de pies y puños, el otro de nombre Jonathan Taiba también había entrado, amenazado y le propinó una herida corto punzante en la espalda y el otro de nombre Jesús Taiba era quien guiaba el vehículo.

El Comisario Javier Rivera le encargó la diligencia y le pasó las cédulas de identidad de los sospechosos. Detalló que Rivera le entregó tres cédulas de los posibles sospechosos, y así buscó en el registro civil el biométrico y con las demás fotos que tiene en su archivo con las mismas características, morfológicas, sexo, etc, confeccionó los sets fotográficos.

Hizo 20 fotos de cada sospechoso es decir 60 fotografías y por cada uno de los sospechosos -reiteró- había 20 gráficas.

Expuso que estaba presente en la diligencia el funcionario Peredo, quien tampoco no conocía nada de la investigación.

Aclaró que el afectado era Hugo Larenas.

Aseveró que el Protocolo en estas diligencias, aconseja que la persona que exhibe no debe tener injerencia en la investigación, se exhibe una a una, en una sala especial, son gráficas en color y se le dice al ofendido que puede o no puede estar el sospechoso en los kárdex.

Apuntó que el protocolo dice que quien confecciona no exhibe y como maneja y trabaja en la asesoría técnica, es decir, todos los días ve y clasifica detenidos y como era el único que estaba en la unidad y por la premura del Comisario Javier Rivera realizó la actuación.

Adujo que al momento de exhibir los kárdex no tenía en la retina las fotos y nombres de los sospechosos que le habían pasado en la mañana, no los recordaba.

Acto seguido declaró el funcionario que estuvo presente en la diligencia de reconocimiento fotográfico don **Sebastián Esteban Peredo Vera Subinspector de la Policía de Investigaciones**, y que trabaja en la Brigada Investigadora de Robos, quien expresó que, en horas de la tarde, fue testigo en la diligencia de exhibición de un kárdex fotográfico al afectado Hugo Larenas junto al Comisario Esteban Ramírez. Se le exhibieron tres kárdex, de 20 fotos y el ofendido reconoce a Áxel Taiba que sustraía especies y los golpeaba, luego identifica a Jonathan Taiba quien le provocó una herida cortopunzante en la espalda y finalmente a Jesús Taiba como el individuo que guiaba el vehículo.

Señaló que el protocolo sugiere que el funcionario que confecciona el kárdex no sea el mismo que lo exhibe.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

Indicó que podía haber exhibido el kárdex él mismo, no obstante le dijeron que fuera testigo. Desconoce si recibieron instrucción del Fiscal para la práctica de la diligencia.

El Comisario les explicó la diligencia a la víctima y luego iba dando el mismo la vuelta la página.

A continuación **declararon los funcionarios a cargo de las actuaciones de entrada, registro, incautación y detención en los domicilios de los acusados a saber:**

Javier Alejandro Callejas Viacaba, Comisario de la Policía de Investigaciones y que trabaja en la Brigada Investigadora de Robos, quien expuso que intervino en una diligencia de entrada, registro y consecuentemente practicar una orden de detención, el día 7 de septiembre de 2019 en el domicilio de calle El Mañío N°5956 y Los Nardos 505, en la comuna de Huechuraba.

A Las 14 horas en compañía de los policías Rivera y Saravia dieron cumplimiento en Pasaje El Mañío la orden de detención en contra de Áxel Taiba, logrando su aprehensión, asimismo la incautación de dos relojes Rólex y 900 mil pesos en efectivo.

Refirió a las 14:30 horas dieron cumplimiento a la segunda orden de entrada y registro en calle Los Nardos y tomaron contacto con uno de los moradores quien mantenía en su poder un par de zapatillas fluorescentes marca Asics y al preguntarle les manifestó que se la había dado Áxel Taiba, procedimiento a su incautación, y supo que a la postre fueron reconocidas por el afectado como de su propiedad.

Fiscal exhibe evidencia N°1: se levantó en Los Nardos 505, Huechuraba. La levanta el deponente.

Reconoce las zapatillas marca Asics fluorescentes, colores verdes, naranjos y amarillos.

Luego declaró el otro funcionario don Gonzalo Hernán Urquejo Cruz, Subcomisario de la Policía de Investigaciones y que trabaja en la Brigada Investigadora de Robos, quien expuso que intervino en una orden de entrada, registro y detención en la comuna de Puente Alto, el 7 de septiembre de 2019, a las 14 horas en calle Ichuac 01082 departamento 12 deteniéndose a Jesús y Jonathan, ambos de apellidos Taiba Gajardo, además se recuperaron especies, relojes, joyas y una chaqueta marca Tomihilfiger y se incautó el vehículo, Hyundai Ertiga. Realizó esta diligencia con el funcionario Dibarrat.

Añadió que la chaqueta era importante porque había sido sustraída a una a de las víctimas; era de color azul con rojo y blanco. Se encontró en uno de los dormitorios y se le incautó a Jonathan Taiba.

Depuso que el domicilio era un departamento con un almacén en un primer piso, bastante desordenado con bastantes especies y los imputados estaban durmiendo.

Fiscal exhibe Otros medios de Prueba N°10:

1: almacén de calle Ichuac.

2: ingreso del local.

3: esquina con calle Quilla.

4: ingreso al depto.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

- 5: almacén por dentro.
- 6: comedor.
- 7: caja con especies, joyas y relojes.
- 8: más especies,
- 9: bolsa con una caja
- 10: living.
- 11: dormitorio.
- 12: repisa con especies.
- 13: un velador.
- 15: dormitorio de otro ángulo.
- 16: revólver.
- 17: revólver calibre 38.
- 18: más especies, relojes, cajas de colleras.
- 19: colleras.

Aclaró que había 3 o 2 dormitorios en el inmueble.

Precisó que Jonathan se estaba incorporando y a Jesús se encontró en su dormitorio acostado y las gráficas muestran solo un dormitorio.

Señaló que la parca incautada se la entregó a los oficiales del caso.

Fiscal exhibe número 2 de evidencia material:

Lee la NUE 5955704. Se levantó calle Ichuac 01082, el día 08 de septiembre de 2019. La levanta Javier Callejas. Describe la chaqueta incautada.

Aseveró que la dirección de la cadena de custodia que leyó no venía con el departamento.

Finalmente, y conforme al artículo 333 del Código Procesal Penal se incorporó la siguiente prueba documental:

1.- Dato de atención de urgencia de la víctima hecho número 1 de la acusación don Hugo Larenas Cortes, a través del cual se constata una herida de la pared posterior del tórax de carácter leve.

2.- Certificado de inscripción de vehículos motorizados del vehículo PPU KFLX.85, correspondiente a un vehículo Suzuki Station Wagon, color gris grafito de propiedad de Graciela Gajardo Alarcón.

SEXTO: Que, la prueba rendida en la audiencia ha sido, precisa, completa y determinante, y por lo tanto, ha resultado suficiente y eficaz para formar convicción acerca de la ocurrencia de los hechos; y que, conforme con lo comunicado en la decisión de condena se encuentra fehacientemente establecido, mas allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

“Que, alrededor de las 00:50 horas, del día 18 de julio de 2019, **JONATHAN ABRAHAM TAIBA GAJARDO, JESÚS ENRIQUE TAIBA GAJARDO, ÁXEL JESÚS TAIBA MOENA**, más un cuarto sujeto aun no individualizado, a bordo del automóvil marca Suzuki, modelo Ertiga, color gris, placa patente KFLX-85, concurrieron hasta un domicilio ubicado en la comuna de Lo Barnechea y forzando el portón eléctrico de ingreso al condominio se dirigieron al inmueble afectado, lugar donde fracturan la ventana de la cocina, ingresando al interior, **JONATHAN TAIBA GAJARDO y ÁXEL JESÚS TAIBA MOENA** lugar donde se encontraba durmiendo la víctima don Hugo Luis

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

Gajardo, quien de inmediato lo atacó y tomó del cuello con un brazo, mientras en la otra mano mantenía un arma corto punzante y producto del forcejeo le fue ocasionada al dueño de casa una herida cortante en la parte posterior del tórax, siendo vigilado en todo momento por el citado **JONATHAN ABRAHAM TAIBA GAJARDO**, mientras otros dos sujetos, entre ellos, **ÁXEL JESÚS TAIBA MOENA**, y el sujeto desconocido, registraron las dependencias del domicilio, logrando así sustraer diversas especies electrónicas, ropa y diversos accesorios, valuados en \$5.600.000, huyendo en el mencionado vehículo color gris, marca Suzuki, modelo Ertiga el que no portaba sus placas patentes a la vista, guiado por **JESÚS ENRIQUE TAIBA GAJARDO**.”

Que estos hechos se encuentran acreditados en el juicio, principalmente, con la declaración pormenorizada del *ofendido Hugo Luis Larenas Cortés*, quien experimentó en carne propia las agresiones de los sujetos, tanto físicas como verbales y dio cuenta del modus operandi de los imputados en el interior de su morada y como se dieron a la fuga con las especies a bordo del vehículo Suzuki, modelo Ertiga, aunado a los dichos de la *Cabo 1° de Carabineros de Chile Francisca Del Pilar López Armijo*, quien recibió de propia mano la denuncia de la víctima en horas de la madrugada del día 18 de julio de 2019 en dependencias de la 53° Comisaria de Lo Barnechea, sumado a los testimonios del **Oficial del caso don Javier Ignacio Rivera Santapau**, Comisario de la Policía de Investigaciones, quien junto al Subinspector **Iván Carlos Andrés Saravia Pulido**, realizaron todas las diligencias tendientes a esclarecer el delito y la participación de los imputados, interviniendo en las órdenes de entrada, registro y detención de los partícipes, junto al *Comisario de la PDI Javier Alejandro Callejas Viacaba y el Subcomisario Gonzalo Hernán Urquejo Cruz*, lo anterior en concordancia con los atestados del *Comisario de la PDI Esteban Antonio Ramírez Inostroza*, quien el día 2 de agosto de 2019 estuvo a cargo de exhibir los kárdex fotográficos al afectado Larenas Cortés, diligencia que contó con la presencia del *Subinspector de la Policía civil Sebastián Esteban Peredo Vera*, y en la cual el ofendido reconoció a los hechos del ilícito, sirviendo igualmente para ilustrar al Tribunal y formar convicción, la prueba documental, las gráficas e imágenes exhibidas y la evidencia material incorporada.

SÉPTIMO: Calificación Jurídica:

Que los hechos son constitutivos de un delito de robo con violencia, en perjuicio de Hugo Luis Larenas Cortés; ilícito tipificado y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, en relación con lo dispuesto por el artículo 432, del mismo cuerpo legal, ya que el señor Larenas, recibió amenazas y agresiones, incluso una herida cortante en la parte posterior del tórax, claramente funcionales con el fin apropiatorio de parte de los sujetos activos al sustraer las especies que guarnecían su hogar.

En efecto, los hechos que se han tenido por ciertos en el párrafo que antecede se encuadran dentro de la figura típica de Robo con Violencia en las personas, prevista y sancionada en el artículo 436 inciso primero en relación con el artículo 432 ambos del Código Punitivo. En el caso sometido a este Tribunal Oral, los elementos objetivos del tipo se encuentran cada uno de ellos acreditados por los medios de prueba y en la forma ya señalada en el considerando *Tercero* de la presente sentencia.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

Por otro lado, la faz subjetiva del tipo penal de robo con violencia se encuentra dada por la conducta de dos de los acusados quienes tenían pleno y cabal conocimiento de los elementos objetivos de dicho tipo penal y, no obstante ello, obraron con plena voluntad, ya que, de toda la prueba rendida durante el transcurso del presente juicio -en especial del testimonio del afectado, señor Larenas Cortés, estos sentenciadores- han concluido, de una manera cierta y sin ningún tipo de duda, que el actuar de dos de los acusados al ejecutar las acciones que se han dado por acreditadas tenían pleno conocimiento y voluntad de concretar el tipo objetivo del delito de robo con violencia, es decir, quisieron la realización de todo el hecho típico por cuanto éste era su objetivo.

Así entonces, dos acusados realizaron acciones tanto conjuntas como individuales para, precisamente, materializar dicho deseo. Así, el imputado Áxel Taiba Moena conjuntamente con agredir con puntapiés al ofendido, recorría el inmueble con el fin de que la sustracción de especies se realizara en forma efectiva. A su turno, el imputado Jonathan Taiba Gajardo en plena agresión ocasionó heridas cortopunzantes con una corta plumas al dueño de casa, claramente funcionales con la apropiación.

En definitiva, las acciones ejecutadas por dos de los acusados, tanto conjunta como individualmente consideradas, estaban dirigidas a un solo fin, buscaban un solo objetivo, esto es, el apoderamiento material de un conjunto de especies de la víctima y, como corolario, su apropiación con ánimo de lucro y contra la voluntad de su dueño.

En síntesis, respecto de **Áxel Taiba Moena y Jonathan Taiba Gajardo** en la especie se configura el dolo directo por parte de estos, existiendo pleno conocimiento y voluntad de concretar el tipo objetivo de un delito de robo con violencia para así afectar, de una manera cierta y efectiva, los bienes jurídicos protegidos por dicha normativa penal. Lo anterior no abarca al encausado **Jesús Enrique Taiba Gajardo**, quien ante la escasez de prueba del Ministerio Público, no logró acreditar la comunicabilidad del dolo de los acusados antes mencionados, a saber, Áxel Taiba Moena y Jonathan Taiba Gajardo, recalificando su intervención en el hecho, a la figura residual del delito de robo en lugar habitado, pues bien, lo cierto es que faltaron elementos o antecedentes que pudieran vincular la conducta de **Jesús Taiba Gajardo**, que se circunscribió en estar esperando en la vía pública al volante del vehículo motorizado PPU KFLX85 para luego darse a la fuga con los otros hechores, en consonancia con un pleno y cabal conocimiento de los elementos objetivos de un robo con violencia acometido por los autores materiales.

Finalmente, y en cuanto al grado de ejecución del delito materia del auto de cargos, estos sentenciadores estiman que, en la especie, nos encontramos frente a un ilícito cuyo grado de desarrollo es consumado toda vez que la propia redacción del artículo 7 del Código Penal se encuentra explicitada desde la perspectiva del agente y sujeto activo del delito. Así, se ha logrado establecer que las especies salieron materialmente de la esfera de resguardo que la víctima del delito mantenía, lográndose la recuperación solamente de dos especies (las zapatillas marca Asics y la parca marca Tomilfiger).

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

OCTAVO: Participación de los acusados en el hecho acreditado. Corresponde, a continuación, analizar la participación de cada uno de los acusados en los hechos que se han dado por acreditados en el considerando *Cuarto* de la presente sentencia.

En este sentido, resulta importante el reconocimiento, persistente en el tiempo del afectado, señor Larenas Cortés, quien tanto en sede extrajudicial, como en el presente juicio oral, reconoció sin titubeos y espontáneamente a los encartados, describiendo su despliegue con lujo de detalles, así como las características físicas y de vestimentas que llevaban consigo ese día 18 de julio de 2019. En idénticos términos fueron reconocidos en forma expresa por **Iván Carlos Andrés Saravia Pulido**, Subinspector de Policía de Investigaciones, el **Comisario Rivera Santapau** y el **Comisario Ramírez**, aunado a que en los domicilios de los imputados Jesús Taiba Gajardo y Jonathan Taiba Gajardo se incautaron especies provenientes del delito, a saber, la parca Tomihilfiger que la víctima reconoció en estrados y el móvil con que se perpetró el ilícito, esto es, el vehículo marca Suzuki, modelo Ertiga, PPU KFLX85.

Todos estos, unido a la falta de elementos probatorios complementarios y a una fuerte prueba de cargo, llevan a tener por acreditada la participación de los acusados **Áxel Jesús Taiba Moena y Jonathan Abraham Taiba Gajardo**, en calidad de autores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber participado en dichos hechos de una manera directa e inmediata. Con todo, y en cuanto a la recalificación formulada por el ente persecutor del acusado Jesús Enrique Taiba Gajardo, y en razón a lo expuesto en la motivación séptima en relación a la incomunicabilidad del dolo por ausencia de prueba contundente, su intervención punible, lo es en cuanto autor del delito de robo en lugar habitado, en perjuicio de don Hugo Larenas Cortés.

II.- EN CUANTO AL DELITO DE ROBO EN PERJUICIO DE MARIO GUILLERMO GARCÍA STANKE:

NOVENO: Que el Ministerio Público presentó prueba de testigos, videos, set fotográfico y evidencia material incorporados legalmente a la audiencia a través de sus declaraciones, exhibición y examen de ellos, conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.

En primer término declaró el ofendido por el ilícito don Mario Guillermo García Stanke, quien expuso que alrededor de las 6 o 6 y media de la tarde del año 2018, no recuerda el mes y cuando volvió al domicilio de calle La Calandrina 59 se percató que había una bicicleta en su vereda y su señora no se había dado cuenta, ya que faltaban bicicletas y otras cosas.

Adujo que tiene cámaras en el exterior de la propiedad y la calle está cerrada con dos domicilios colindantes.

Expresó que al apreciar los videos observó que los sujetos entraron en un auto familiar de color gris, luego, forzaron el portón de afuera y bajan cuatro personas y fuerzan la reja peatonal para entrar al domicilio y estuvieron como 10 o 15 minutos sacando las cosas tratando de llevarse otras, pero no le alcanzaron en el móvil.

Aclaró que sustrajeron una estufa, y bicicletas, (3) avaluando en un millón y medio la puras bicicletas y la estufa 300 mil pesos.

Precisó que vio en las cámaras cuando entró al domicilio y también con

funcionarios de Carabineros las revisó.
ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

Fiscal exhibe prueba material N°8

El testigo refiere que aprecia como entraron el vehículo, marca Suzuki, modelo Ertiga, se da la vuelta al fondo. Fecha 21 de agosto de 2019, a las 19:04 horas. Se bajan dos sujetos, un tercero va al portón. Ahí lo fuerza y se ve la patente en el parabrisas. Empezó a orinar *el pelotudo* afuera de la casa. Fuerzan la reja al lado izquierdo. Ingresaron a la propiedad. Ve a cuatro sujetos o cinco en realidad. Sacan las bicicletas y les cuesta acomodarlas, por eso dejaron una en la vereda. Los sujetos visten con parca sin margas, uno usa un polerón de color azul, pantalones rojos. Les sacan las ruedas a las bicicletas. Cerraron el vehículo, ya no le cabían más cosas.

Otro video: el testigo señala que están saliendo de la propiedad, dos, tres, cuatro personas. Un sujeto saca la estufa y la sube en la parte delantera, es el chofer del vehículo. Los llama, ya tiene lleno el auto.

Señaló que afuera es un portón grande con chapa eléctrica y la reja peatonal era una chapa de seis llaves de las grandes, la cual quedó destruida.

Fiscal exhibe otros medios N°5:

- 1: chapa forzada.
- 2: todo doblado en la parte superior derecho donde está el fierro de refuerzo.
- 3: portón principal de la casa y a la derecha se ubica el acceso peatonal.

Puntualizó que cuando se cometía el delito en su domicilio estaba su señora con sus tres hijos.

Luego compareció el Oficial del Caso Iván Manchevich Fort Jaque, Suboficial Mayor de Carabineros de Chile, quien expuso que trabaja en la SIP de la 47° Comisaría de Los Dominicos.

Señaló que por un servicio nocturno el día 21 de agosto de 2019, fue a un domicilio en calle La Calandrina 59 debido a la perpetración de un delito de robo en lugar habitado. Fue con un funcionario más y entrevistaron al afectado quien relató que le robaron dos bicicletas y una estufa Toyotomi, verificando que el lugar tenía cámaras y luego al mirarlas captaron como llegó un vehículo de color gris del cual descenden 5 sujetos, y forzaron dos portones con un tipo destornillador grande e ingresan para sacar tres bicicletas y la estufa y por las características del móvil sólo suben dos bicicletas y la estufa Toyotomi. Se apreció, además, que en el parabrisas mantiene una placa patente singularizada como KFLX85, se logra ver bien la patente y además en la parte delantera no tenía la marca y en la rueda trasera derecha tampoco mantenía una tapa rueda y se observa al conductor que mantenía una casaca sin mangas tipo inflada y se notaba que andaban menores de edad.

Expresó que solicitaron al Registro de Vehículos Motorizados datos del propietario del vehículo y arrojó que era una mujer de nombre Graciela Gajardo, mamá de Jonathan y Jesús Taiba y sacaron las redes familiar y lograron identificar que tiene dos hijos uno Jesús Taiba Gajardo y otro Jonathan Taiba Gajardo y vieron las fotos en el Registro Civil y se parecía al conductor Jesús Taiba. Luego concurrieron a la Fiscalía y se les otorgó una instrucción particular.

Aseveró que sacaron más red familiar y salió que Jesús mantenía un hijo de nombre Axel que reunía las características de un menor que andaba en el delito.

Apuntó que en las redes sociales, precisamente en Facebook vieron perfiles de

Jesús y Jonathan Taiba que mantenían gran cantidad de fotografías abiertas al público.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

En ellas se aprecia que se movilizan en un Suzuki Ertiga, de color gris, sin el logo de la marca; también aparecían ciertas ropas que usan entre ellos mismos y además ostentaban grandes botines de dinero en sus manos, billetes de 20 mil pesos, viajes a sectores costeros etc.

Adujo que con esa información empezaron a situar los domicilios, uno en Puente Alto, calle Ichuac, donde encontraron el vehículo, estacionado en la vía pública bajo techo sin tapa de rueda, sin logo delantero, sin patente delantera, solo puesta en el vidrio. Luego un domicilio en la comuna de Huechuraba, vieron que Jonathan mantenía domicilio en calle El Mañío y mantenía una medida cautelar de arresto domiciliario nocturno, que no cumplía.

Indicó que en el sector de la comuna de Las Condes en la 53° Comisaría de Lo Barnechea buscó delitos de robos de bicicletas y verificaron dos domicilios, uno era en un condominio grande y conforme a los partes policiales identificaron dos delitos donde sustraen bicicletas. Uno en calle Bandurria y otro en la arteria Tucuguere, por lo que fueron al sector y se entrevistaron con personal de seguridad encargado de las cámaras de vigilancia, quienes mantenían información de las imágenes de los días de comisión de delitos y al apreciarlas lograron ver nuevamente a este sujeto que ingresó al sector del condominio y sale, en los días que robaron las bicicletas; se observa al conductor Jesús y a Jonathan. Y en una oportunidad personal de carabineros le hicieron una fiscalización y fue infraccionado Jesús por no mantener licencia de conducir, ante lo cual fueron a la unidad y verificaron esta información. Al personal les llamó la atención el vehículo, el horario, además tomaron unas gráficas y empadronaron los ocupantes, Jonathan y Jordán, el día 27 de agosto de 2019.

Toda esta información la plasmó en un documento con gráficas comparativas.

Agregó que situaron el vehículo y a los sujetos como los autores de los ilícitos de calles Calandrina, Tucuguere y La Bandurria.

Precisó que las diligencias del caso las hizo con el funcionario Paulo García Ortiz.

Fiscal exhibe evidencia material N°8: 4125575. Levantó Cabo 2° Paulo García Ortiz.

El testigo aprecia los videos que se levantaron, se observa el Suzuki Ertiga. El domicilio afectado es La Calandrina N°59.

El deponente refiere que ve el exterior del domicilio de la Calandrina. Fecha 21 8 2019. 19:04 horas. Se baja un joven Axel, y el vehículo en el parabrisas la placa patente, y le falta el logo en la parte delantera. Desciende el conductor con parca sin mangas, sujeto orinó, es Jesús, por el corte de pelo y su cara. Contextura gruesa. Patente se alcanza a ver KFLX85. Desciende del copiloto Jonathan que vestía casaca azul eléctrico y sacan las bicicletas para subirlas a la parte trasera del vehículo. Ahora desarman las bicicletas para ingresarlas.

Detalla que ahora observa en el costado izquierdo del video las rejas del domicilio. Aprecia el vehículo a las 19:10 horas del día 21 de agosto de 2019, y a Jonathan con la parca azul eléctrica. Se ve un joven con un polerón negro, quien resultó ser Jordán. Fecha. 21 8 2019. 19: 14 horas

Fiscal exhibe prueba documental N°2: PPU KFLX85, Station Wagon Ertiga, color gris grafito. Propietaria: Graciela de las Mercedes Gajardo Alarcón.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

- Fiscal exhibe otros medios N°7: Fotografías
- 33: página principal a nombre de Jordán Jesús, al lado Axel.
- 34: mismo perfil, Jonathan con casaca Hilfiger
- 35: Jordán con un polerón rojo.
- 37: Jordán
- 38: Jordán con una amiga.
- 39: perfil de Jonathan Taiba junto a su familia, al costado izquierdo, se ve al sobrino Axel y al costado Jesús.
- 40: Jesús su hijo Axel y hermano Jesús.
- 42: Jonathan y en la parte trasera el Suzuki Ertiga en calle Isuach, en Puente Alto.
- 41: Jesús, Jonathan, Jordán y otras personas
- 43: perfil de Jesús Taiba
- 45: Jesús junto a su hijo Axel.
- 50: Jesús con marihuana
- 51: casaca inflada
- 48: Jesús con casaca de color azul
- 49: bicicleta con polerón.
- 51: Jesús y hermano y atrás Jordán
- 51: Jesús, Jordán y Jonathan.
- 53: manejando Jonathan.
- 54: vestidos formales, Jordán Jesús y Jonathan
- 55: disfrutando un almuerzo
- 56: Jesús con gran cantidad de billetes. Fecha no ve.
- 57: gran cantidad de dinero.
- 58: Jonathan luciendo un reloj y portando billetes.
- 59: Axel portando un fajo de dinero de 20 y 10 mil
- 60: en una casa Jesús, Jonathan y Axel.
- 61: Jesús, Jordán y Jonathan.
- 62: abajo en un local de comida china, Jesús, Jonathan y Axel
- 63: Axel con whisky con dos casacas con color eléctrico.
- 64: recostados en una cama Jonathan y Jesús.
- 65: Padre e hijo.
- 66: la playa, se ve el vehículo el Suzuki Ertiga.
- 67: Axel con la casaca eléctrica
- 68: Jonathan con polera negra y cortando un cogollo
- 69: dentro del vehículo uno de ellos dos relojes
- 70: muestrario con 7 monedas de oro.
- Fiscal exhibe otros medios N°6:
- 1, 2 y 3: se aprecia el vehículo Ertiga, con la patente KFLX85. En calle Ichuac.
- 4, 5 y 6: imágenes comparativas del Suzuki Ertiga, del día del robo y de calle Ichuac.
- 7: Jonathan el día 17 12 2018, Suzuki en calle Ichuac
- 8: calle Ichuac con el vehículo estacionado.
- 9: vehículo en calle de Quilicura. Los Nardos.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

10: calle El Mañío donde vive Axel.

11: Axel en la calle.

12: Axel y Jesús.

Depuso sobre el delito de La Bandurria fue el 22 o 23 de agosto, robaron una bicicleta de alto valor y dentro del parte policial el afectado y por teléfono dijo que le forzaron el portón de ingreso vehicular, y la especie la avaluó de un aproximado de \$1.500.000, y al pasar de los días acaecieron estos delitos del Boulevard Los Pájaros y el otro en calle Tucuguere, entre los días 20 o 24 sustraen tres bicicletas y en el lugar vieron cámaras y situaron a las personas y el vehículo.

Fiscal exhibe evidencia material N°6: NUE 4626081. Levantó Cabo García.

El testigo aprecia que pasa el vehículo usado por los chiquillos, Jesús y Jonathan. Pasa primero un vehículo con unas bicicletas atrás y luego el Suzuki Ertiga. Fecha 21 8 2019. 21:42 horas.

Observa al vehículo, marca Suzuki, sin su logo, patente en el parabrisas KFLX85, de conductor va Jesús con la casaca negra sin mangas. Fecha 21 8 2019 22:04 horas.

Refirió que el hecho de calle Tucuguere, en las imágenes se visualizaba el Suzuki Ertiga, el Axel con el Jonathan.

Fiscal exhibe evidencia N°6:

1: la caseta de ingreso. 22 8 2019 17:35, ingresa el mismo Ertiga con las mismas características.

2: se ve el Suzuki Ertiga. Hay conos. Fecha 22 8 2019

3: se aprecia el vehículo KFLX85

4: calle con doble sentido. Fecha 22 8 2019 18:19 horas. Se aprecian dos sujetos en bicicleta y atrás los escolta el vehículo Ertiga.

Fotoramas:

-el vehículo el día 22 8 2019.18:17 horas. Por la verada dos jóvenes en bicicleta.

- saliendo el vehículo-

- van los jóvenes 18:17 horas del 22 de agosto.

Fiscal nuevamente exhibe evidencia 6:

15: vehículo

16: hacia la portería.

17: mismo

18: costado izquierdo dos sujetos en bicicleta

19: el vehículo Ertiga.

20: dos jóvenes en bicicleta.

21: el vehículo. 18:18 horas.

22: acercamiento de los jóvenes.

Delito Tucugueres

23: primera plana Axel

Delito: Las Bandurrias

24: saliendo el vehículo. Fecha 21 8 2019.

25: mismo vehículo.

26: vehículo el 21 8 2019 22:01 horas.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



27: el vehículo con un sujeto atrás en bicicleta.

28: vehículo y conductor con casaca negra. Delito de Las Bandurrias.

30: Jesús con la casaca con una camisa de calle La Calandrina.

Apuntó que sobre la infracción de tránsito a Jesús Taiba, sabe que fue el día 27 de agosto, en horas de la noche; ese día le sacaron el parte a Jesús quien iba a bordo del móvil con Jordán y Jonathan. Agregó que los carabineros sacaron fotografías del procedimiento.

Fiscal exhibe evidencia 6. Fotos que faltan:

31: el vehículo Ertiga y en su interior abierta el portamaletas

32: interior con una bicicleta.

33: el vehículo y sentado en la acera de la calle dos personas.

34: placa PPU KFLX85

35: se ve al Jordán. 00:40 del 27 de agosto 2019

36: cédula de Jonathan Taiba Gajardo.

Reconoce a los acusados.

Añadió que todo lo plasmó en un informe policial, no recuerda el número y en su informe no adjuntó ninguna declaración de víctimas.

Señaló que no le tomó declaración a Paulo García.

Aseveró que en el informe no aparece la firma de García, en las actas tampoco.

Depuso que se hicieron pasar por funcionario de la Comisaría de Huechuraba y se acercó en el domicilio de Los Nardos para controlar una medida cautelar y verificar si vivía Jesús o Jonathan, y tenía la orden para controlar esta medida de la 54° Comisaria de Huechuraba, unidad en que nunca ha trabajado.

Sostuvo que a Jesús Taiba se le cursó una infracción solamente y se les efectuó un control de identidad a los ocupantes y no sabe el motivo del control de identidad.

Expresó que no empadronó vecinos del sector de La Calandrina, por el horario lo encontró inapropiado. Al día siguiente no acudió a empadronar testigos.

La casa de la víctima está casa al final del pasaje y no preguntó por cámaras de casas aledañas y no le tomó declaración a la propietaria del vehículo Ertiga.

Afirmó que identificó a Jesús y Jonathan por los videos y las vestimentas, sus caras son reconocibles, eran rostros limpios. No hicieron peritaje audiovisual.

Apuntó que la hora de la infracción fue a las 00:00 o 00:40 horas. No recuerda el sector de la infracción.

Señaló que las características morfológicas, las comparan con las fotos del registro Civil, fotos de Facebook y videos.

Agregó que con las gráficas Registro Civil no hizo comparaciones.

Detalló que su informe no hay resultados de levantamiento de huellas.

Acotó que no sabe que el 15 de marzo de 2021 se supo por el certificado respectivo, quien era dueña del vehículo, marca Suzuki, modelo Ertiga.

Adujo que en el hecho de calle Las Bandurrias no había cámaras en domicilios colindantes.

Refirió que no tuvo contacto con los funcionarios que practicaron la fiscalización o infracción del tránsito.



Precisó que las cámaras o imágenes de pantallas no fueron comparadas con las gráficas del Registro Civil. El testigo puede situar a una persona en un lugar, debido a su experiencia, y así lo identifica.

DÉCIMO: Que, la prueba rendida en la audiencia ha sido, precisa, completa y determinante, y por lo tanto, ha resultado suficiente y eficaz para formar convicción acerca de la ocurrencia de los hechos; y que, conforme con lo comunicado en la decisión de condena se encuentra fehacientemente establecido, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

“Que, alrededor de las 18:30 horas, del día 21 de agosto de 2019 **JONATHAN ABRAHAM TAIBA GAJARDO, JESÚS ENRIQUE TAIBA GAJARDO y ÁXEL JESÚS TAIBA MOENA** y otros dos sujetos aun no individualizados, a bordo del automóvil marca Suzuki, modelo Ertiga color gris, placa patente KFLX.85, ingresaron al interior del domicilio de propiedad de la víctima Mario Guillermo García Stanke, ubicado en calle Calandrina N° 59, comuna de Las Condes, forzando la chapa de la puerta principal del inmueble, sustrayendo una estufa marca Toyotomi y dos bicicletas, para acto seguido huir del lugar, siendo captados por las cámaras de seguridad.”

UNDÉCIMO: Que estos hechos se encuentran acreditados en el juicio, principalmente, con la declaración circunstanciada del *afectado Mario Guillermo García Stanke*, quien relató con lujo de detalles cómo el día 21 de agosto de 2019, cerca de las 18:30 horas, y cuando regresaba a su domicilio se percató que terceros forzaron el portón de ingreso y la reja peatonal para entrar a su inmueble y en circunstancias que su cónyuge e hijos se encontraban en el interior de la morada, sustrajeron una estufa, marca Toyotomi y tres bicicletas de alta gama, especies que avaluó en la suma total de \$1.800.000, lo anterior, aunado a los dichos del **Oficial del caso el Suboficial Mayor de Carabineros de Chile, don Iván Manchevich Fort Jaque**, el cual por un servicio nocturno el día 21 de agosto de 2019, fue al domicilio en calle La Calandrina N°59 y entrevistó al afectado quien le relató que le robaron dos bicicletas y una estufa Toyotomi, verificando que el lugar tenía cámaras y al mirarlas captó la llegada de un vehículo de color gris del cual descenden cinco sujetos, entre los cuales se encontraban los tres imputados, dirigiéndose a forzar dos portones con un tipo destornillador grande y acto seguido ingresan al inmueble para sacar tres bicicletas y la estufa y por las características del móvil sólo pueden subir dos bicicletas y la estufa Toyotomi. A su turno, **el subinspector Iván Carlos Andrés Saravia Pulido**, junto al Comisario de la PDI **Javier Alejandro Callejas Viacaba** y el Subcomisario **Gonzalo Hernán Urquejo Cruz**, realizaron todas las diligencias tendientes a esclarecer el delito y la participación de los imputados, interviniendo, en lo pertinente, en las órdenes de entrada, registro y detención de los partícipes, sirviendo igualmente para ilustrar al Tribunal y formar convicción, la prueba documental, las gráficas e imágenes exhibidas y la evidencia material incorporada.

DUÓDECIMO: Que los hechos que se han descrito en el acápite que antecede constituyen el delito de robo de especies, cometido en lugar la habitado, en grado consumado, previsto y sancionado en el 440 N° 1 del Código Penal, en relación con el artículo 432 del mismo cuerpo legal.

Que, en la especie, se ha acreditado que desconocidos se apropiaron de

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor

Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante

Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente

Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

funcionario policial Iván Manchevich Fort Jaque -ya referidos en el acápite pertinente de este fallo-; que el ilícito se cometió en un lugar habitado, ubicado en calle Calandrina N° 59, comuna de Las Condes.

La apropiación se efectuó sin el conocimiento ni consentimiento de su propietario, ya que ha resultado probado con las declaraciones aludidas precedentemente que el domicilio fue objeto de fracturas y fuerza en las cosas al momento de ocurrir los hechos.

El ánimo de lucro resulta evidente ya que las especies -de las cuales se percató el Tribunal mediante la exhibición de ellas en las imágenes y fotografías durante la audiencia- tienen un valor comercial.

El ilícito se perpetró en lugar habitado, lo que se ha establecido de manera categórica al así manifestarlo durante el juicio el afectado **Mario Guillermo García Stanke** y el funcionario policial, Fort Jaque; y de lo percibido por los sentenciadores al exhibírseles diversas imágenes de una casa habitación; a mayor abundamiento, fue claro el dueño de casa al referir que al momento del ilícito su familia se encontraba en el interior de la morada y *menos mal que no se dieron cuenta del robo*.

Hubo empleo de fuerza para ingresar al domicilio, constatada por la aplicada a la chapa del portón de ingreso al domicilio y a la reja peatonal; de igual manera lo han expresado el testigo y funcionario de Carabineros- más arriba mencionados- que concurren al sitio del suceso.

El ilícito tipificado en esta sentencia, se encuentra en grado de desarrollo consumado, en atención a que las especies salieron de la esfera de resguardo de su propietario, ya que los hechos se llevaron en la parte posterior del vehículo, marca Suzuki, modelo Ertiga, PPU KFLX85 las especies birladas (una estufa, marca Toyotomi y dos bicicletas de alta gama), conforme lo prescribe el artículo 7 del Código Penal.

DÉCIMO TERCERO: Participación de los acusados.- La intervención de los acusados **JESÚS ENRIQUE TAIBA GAJARDO, JONATHAN ABRAHAM TAIBA GAJARDO y ÁXEL JESÚS TAIBA MOENA**, se ha tenido por acreditada en el considerando **DÉCIMO** de la presente sentencia, unido y reforzado por los reconocimientos efectuados en audiencia por el funcionario de Carabineros, **Fort Jaque**, quien dio cuenta en estrados que al ver las imágenes del hecho N°2, *las vestimentas, las caras son reconocibles, “eran rostros limpios”*, aunado a que las características morfológicas, las comparó con abundantes fotos de *Facebook* de los encartados -exhibidas en juicio- dándole consistencia y coherencia a su reconocimiento. *En efecto, el Suboficial Mayor Fort Jaque, al exhibírsele las imágenes de las cámaras de seguridad del hecho, refiere que aprecia el exterior del domicilio de la Calandrina el día 21 de agosto de 2019, a las 19:04 horas. Observa como desciende un joven del vehículo a quien identifica como Axel Taiba Moena, y se percata que va puesta en el parabrisas la placa patente PPU KFLX85. Acto seguido, desciende el conductor del móvil con parca sin mangas que orina en la calle y a quien indica como Jesús Taiba Gajardo, por el corte de pelo, su cara y de textura gruesa. En seguida desciende del habitáculo del copiloto una persona que reconoce como Jonathan Taiba Gajardo, que viste casaca azul de color eléctrico y luego los individualizados sujetos, junto a dos personas desconocidas, sacan las bicicletas para subirlas a la parte posterior del vehículo y se dan a la fuga.* Pues bien, el tribunal

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor

Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante

Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente

Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

testigo Fort Jaque, tanto de la dinámica del hecho, como del rostro de las personas imputadas, y las vestimentas que llevaban consigo, en atención a la nitidez de las imágenes, en consonancia con el relato que nos daba de la secuencia gráfica del delito el funcionario a cargo del procedimiento antes mencionado y en la cual menciona con precisión las vestimentas que usaban cada uno de los imputados, el lugar que ocupaban en los respectivos habitáculos del móvil, como ejercieron la fuerza en la reja perimetral de la propiedad, como asimismo el acopio de las especies y el hecho de subirlas o cargarlas en el vehículo en que se desplazaban, refiriendo en cada momento la identidad de cada uno de los acusados, sin ambages, ni titubeos, teniendo la misma sindicación y exactitud en los fotogramas exhibidos de los perfiles de Facebook de los encartados, dándole con ello una evidente consistencia a su relato.

Con los antecedentes anteriormente referidos, apreciada libremente la prueba, y sin contradecir los principios de la lógica, y máximas de experiencia, se tiene por acreditado, más allá de toda duda razonable, la participación inmediata y directa de los acusados **JESÚS ENRIQUE TAIBA GAJARDO, JONATHAN ABRAHAM TAIBA GAJARDO y ÁXEL JESÚS TAIBA MOENA**, en la calidad de autores del delito de robo en lugar habitado configurado en el acápite respectivo de este fallo, conforme lo prescribe el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

III.- EN CUANTO AL DELITO DE ROBO EN PERJUICIO DE MARIO FRANCISCO JOSÉ GUZMÁN CRUZ:

DÉCIMO CUARTO: Que el Ministerio Público presentó prueba de testigos, videos, set fotográfico y evidencia material incorporados legalmente a la audiencia a través de sus declaraciones, exhibición y examen de ellos conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.

En primer lugar compareció el ofendido Francisco José Guzmán Cruz, quien expuso que le robaron su bicicleta el día 21 de agosto de 2019, alrededor de las 21:30 horas.

Señaló que ocupa el cerro San Cristóbal para entrenar y ese día fue en auto y se estacionó en el punto verde de calle Nueva Costanera con Vespucio y una vez de vuelta, a las 9 y media de la noche, saca su bicicleta y la deja frente al muro frontal de la parte delantera de la casa y luego de la ducha pasó un inspector de seguridad y le dijo que el portón de su inmueble estaba abierto y fue a ver la bicicleta y no estaba y mirando en detalle el portón estaba con daños forzado y roto la chapa del portón.

Luego fue a la caseta de los guardias del condominio y al ver los videos vio que a eso de las 9 y media de la noche lo seguía otro auto plomo, marca Suzuki, y ese mismo móvil, patente KFLX85 a los 8 o 10 minutos es captado saliendo del condominio con su bicicleta en su interior.

La bicicleta era marca, Mountainbike y color verde, avaluada \$1.125.000, la adquirió en la navidad del 2017.

Fiscal exhibe evidencia material N°6: 01 CD contenedor de las cámaras del sitio del suceso NUE 4626081.

Registro Ingreso N°1: el testigo refiere el vehículo con su bicicleta atrás y el móvil plomo siguiéndolo.

Salida N°2: 15 minutos después el auto plomo con su bicicleta de color verde en

su interior y se ve la patente claramente.
ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



Se ven dos personas adelante, y no podría decir si hay un tercero atrás.

No es capaz de identificar a los sujetos que van en el interior del vehículo de color plomo, ya que no los conoce en forma personal.

Luego declaró el funcionario que acogió la noticia criminis Enrique Fabián Cisterna Reyes, Sargento 2° de Carabineros, quien expuso que agosto de 2019 trabajaba en la 53 Comisaría de Lo Barnechea. Señaló que el día 23 de agosto de 2019 como Suboficial de Guardia, a las 10:00 se presentó Francisco Guzmán Cruz para denunciar el robo de un bicicleta y el afectado le refirió que el 21 de agosto de 2019 alrededor de las 21:35 horas regresaba a su domicilio en calle La Bandurria N°3469 y al ingresar al condominio se pudo percatar que su bicicleta aro 29, color verde, la cual había dejado en el antejardín de su inmueble no estaba y luego de unos minutos recibió un llamado de la seguridad del condominio que le informó que mantenía daños en el mecanismo de cierre en el portón de su domicilio y el ofendido verificó la situación y vio los daños y acudió a la puerta principal y donde personal de seguridad le exhibe las cámaras de seguridad y observó en la parte posterior del inmueble, a los minutos, sale un vehículo del condominio con la bicicleta en la parte trasera del móvil y la patente era la KFLK85, de un auto de color gris y con estos antecedentes efectúa la denuncia respectiva.

Indicó que la víctima en la suma de \$1.180.000 avaluó la especie.

A continuación declaró el ya citado Oficial del Caso don Iván Manchevich Fort Jaque, Suboficial Mayor de Carabineros de Chile, quien expuso que trabaja en la SIP de la 47° Comisaría de Los Dominicos, cuyo testimonio íntegro se encuentra en el considerando décimo segundo supra.

DÉCIMO QUINTO: Que, la prueba rendida en la audiencia ha sido, precisa, completa y determinante, y por lo tanto, ha resultado suficiente y eficaz para formar convicción acerca de la ocurrencia de los hechos; y que, conforme con lo comunicado en la decisión se encuentra fehacientemente establecido, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

“Que, en horas de la tarde del 21 de agosto de 2019, sujetos no identificados a bordo del automóvil marca Suzuki, modelo Ertiga, color gris placa patente KFLX.85, ingresaron al interior del inmueble ubicado en calle la Bandurria N° 3469, comuna de Lo Barnechea, de propiedad de Francisco José Guzmán Cruz, forzando con algún elemento contundente el mecanismo del portón eléctrico, sustrayendo una bicicleta avaluada en la suma de \$1.180.000, huyendo del lugar.”

DÉCIMO SEXTO: Que estos hechos se encuentran acreditados en el juicio, principalmente, con la declaración del **afectado Francisco José Guzmán Cruz,** quien relató con lujo de detalles que el día 21 de agosto de 2019, luego de volver de una actividad recreativa deportiva, alrededor de las 21:30 horas y luego de una ducha pasó un inspector de seguridad y le dijo que el portón de su inmueble estaba abierto y fue a ver la bicicleta marca, Mountainbike de color verde, avaluada \$1.125.000, y no estaba y mirando en detalle el portón estaba con daños, forzado, es decir, roto la chapa del portón, aunado a los dichos de don **Enrique Fabián Cisterna Reyes, Sargento 2° de Carabineros,** quien en la 53° Comisaría de Lo Barnechea, recibió la noticia criminis de la víctima **Guzmán Cruz.** Lo anterior se vio refrendado por el

testimonio del **Suboficial Mayor de Carabineros de Chile, Iván Fort Jaque,** quien

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

refirió que en calle La Bandurria el 22 o 23 de agosto, robaron una bicicleta de alto valor y en el parte policial el afectado, lo que reiteró vía telefónica al entrevistarlo señaló que los individuos forzaron el portón de ingreso vehicular y sustrajeron su especie móvil, sirviendo igualmente para ilustrar al Tribunal y formar convicción, la prueba documental, las gráficas e imágenes exhibidas y la evidencia material incorporada

DÉCIMO SÉPTIMO: Que los hechos que se han descrito en el acápite que antecede constituyen el delito de robo de especies, cometido en lugar habitado, en grado consumado, previsto y sancionado en el 440 N° 1 del Código Penal, en relación con el artículo 432 del mismo cuerpo legal.

Que, en la especie, se ha acreditado que desconocidos se apropiaron de especies muebles ajenas, conforme se desprende de los dichos del afectado y de los funcionarios policiales Iván Manchevich Fort Jaque y del sargento Cisterna Reyes -ya referidos en el acápite pertinente de este fallo-; que el ilícito se cometió en un lugar habitado, ubicado en calle Bandurria N° 59, comuna de Lo Barnechea.

La apropiación se efectuó sin el conocimiento ni consentimiento de su propietario, ya que ha resultado probado con las declaraciones aludidas precedentemente que el domicilio fue objeto de fracturas y fuerza en las cosas al momento de ocurrir los hechos.

El ánimo de lucro resulta evidente ya que las especies -de las cuales se percató el Tribunal mediante la exhibición de ellas en las imágenes y fotografías durante la audiencia- tienen un valor comercial.

El ilícito se perpetró en lugar habitado, lo que se ha establecido de manera categórica al así manifestarlo durante el juicio el afectado quien refirió que se encontraba en una dependencia interior del inmueble dándose una baño, cuando unos sujetos con evidente ánimo de lucro, sustrajeron una especie de su propiedad y hubo empleo de fuerza para ingresar al domicilio, constatada por la aplicada al portón, el cual evidenciaba daños, es decir, forzado y roto la chapa de la puerta.

El ilícito tipificado en esta sentencia, se encuentra en grado de desarrollo consumado, en atención a que las especies salieron de la esfera de resguardo de su propietario e incluso no fueron recuperadas, conforme lo prescribe el artículo 7 del Código Penal.

IV.- EN CUANTO AL DELITO DE ROBO EN PERJUICIO DE CLAUDIA COX DÍAZ:

DÉCIMO OCTAVO: Que el Ministerio Público presentó prueba de testigos, videos, set fotográfico y evidencia material incorporados legalmente a la audiencia a través de sus declaraciones, exhibición y examen de ellos conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.

En primer lugar contamos con el testimonio de la víctima doña Claudia Cox Díaz, quien expuso que el día 22 de agosto de 2019, en su casa se percataron de la desaparición de las tres bicicletas, en horas de la madrugada cuando un hijo llega a su domicilio y luego de preguntarle salió a la caseta de los guardias y revisando el día anterior había salido a abrir la reja de su amiga a las 5 del 22 y a las 6 y media la fue a dejar y encontró el portón de los autos abiertos y lo cerró nomás sin revisar y después al ver las grabaciones fueron y vieron el portón forzado y por ahí sacaron las



bicicletas y por las cámaras dos personas en su bicicletas y el auto con la tercera bicicleta atrás.

El robo fue a las 18:00 o 18:10 horas

Las bicicletas eran, marca Abanti, de color naranja con negro, otra Santa Cruz de color negro y otra Cona blanco con negro. Preciso que el total del avalúo de las especies sustraídas fue de \$3.300.000.

Las imágenes que observó se las entregó a la PDI cuando fue a declarar.

Fiscal exhibe N°6:

1: el auto entrando al condominio, de color grisáceo. Fecha 22 8 2019 a las 17:35

2: el auto con la patente puesta en el vidrio. El vehículo ya estaba adentro a unos 50 metros de la caseta de los guardias.

3: entrando el auto. Canchas de tenis a la izquierda, pasando las barreras. A un kilómetro de su casa.

4: fecha 22 8 2019. 18:09 horas. Se ven dos vehículos. Se aprecia el de color gris, es la esquina donde uno dobla para meterse a su casa

5: dos personas arriba de sus bicicletas, saliendo de su casa.

6: dos personas cada una en una bicicleta

7: vienen saliendo el auto que trae la otra bicicleta adentro.

8: el mismo auto llegando a la esquina.

9: van saliendo en las bicicletas las dos personas.

10: saliendo el auto del condominio.

Indicó que el portón había sido forzado porque es eléctrico que se abre por control remoto. Le metieron algo para forzar la chapa.

Expuso que los sujetos que iban en el video y bicicletas en días posteriores el gerente del condominio le comunicó que el auto había sido detenido porque iba con bicicletas robadas y que la persona que guiaba no tenía licencia de conducir e igual no fue arrestado.

Luego compareció a estrado el funcionario policial que se constituyó en el sitio del suceso don Sergio Andrés Vásquez Barra, Suboficial Mayor de Carabineros, quien expuso que agosto de 2019 trabajaba en la Subcomisaria de Lo Barnechea y acogió una denuncia de robo de tres bicicletas.

Afirmó que el día 23 de agosto fue al domicilio de calle Tucuguere 3033 en el sector de Lo Barnechea por el robo de tres bicicletas en el interior de un domicilio y se entrevistó con Claudia Cox Díaz y en le dijo que en la noche no estaban las bicicletas que usaban en el domicilio y recuerda que el día 22 a eso de las 6 de la tarde se encontró el portón de acceso al estacionamiento abierto y al revisarlo presentaba indicios de haber sido forzado. En eso llegó el hijo y que concurrió al control de acceso del sector y verificó las cámaras y vio que dos sujetos que iban con sus bicicletas saliendo del sector y al concurrir al lugar y ver las cámaras un joven vestía de negro y gorro negro, un celeste pantalón oscuro y jockey blanco. Las bicicletas eran de color naranja con negro y la otra de marca Santa Cruz todo el aro de 25 y por lo que dice la afectada el avalúo es de \$3.300.000.

Afirmó que cuando acompañaron al hijo de la señora vio las cámaras y se hicieron llegar a la Fiscalía.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

Fiscal exhibe NUE 4626081. Cámaras de seguridad.

Evidencia 6: el deponente refiere Foto 1: características de los sujetos: 22 08 2019 18:09 horas. 2: lo mismo. 3: lo mismo. Foto 4: dos jóvenes saliendo en bicicleta (parte superior derecha) una es rojo con negro la Vivian la otra es la Conan. Fecha: 22 de agosto.18:12 Foto.5: lo mismo. Foto 6: lo mismo. Foto 7: lo mismo.

Adujo que la chapa del portón de acceso de vehículos, en la parte metálica de la chapa una hendidura.

Expuso que no recuerda si se adjuntó alguna fotografía al parte policial.

Añadió que en las fotos que le exhibieron solo vio siluetas, no siendo muy nítidas las cámaras.

Declaró el oficial diligenciador del caso el ya citado Iván Manchevich Fort Jaque, Suboficial Mayor de Carabineros de Chile (testimonio ya reproducido supra)

Finalmente como testigo ajeno a los hechos y que declaró sobre una fiscalización del tránsito compareció Ricardo Andrés Iglesias Vásquez, Capitán de Carabineros, quien expresó que a Jesús Taiba Gajardo se le cursó una infracción de tránsito, el día 27 de agosto de 2019 a las 01:30 en la intersección de calles Los Trapenses con Lomas de la Cruz Norte, por cuanto se fiscalizó al vehículo, Suzuki, 2018 color gris y el conductor no mantenía licencia de conducir y quedó citado al Juzgado de Policía Local de la Comuna de Lo Barnechea, el día 24 de septiembre 2019. La infracción la cursó el Sargento Andrés Rivas Mella.

Depuso que es primera vez que declara en esta causa.

DÉCIMO NOVENO: Que estos hechos se encuentran acreditados en el juicio principalmente, con la declaración de la víctima **Claudia Cox Díaz**, quien refirió que el día 22 de agosto de 2019, las 18:30 horas le sustrajeron tres bicicletas avaluadas en la suma de \$3.300.000, forzando el portón de ingreso para sacar las especies, aunado a los dichos de don **Sergio Andrés Vásquez Barra, Suboficial Mayor de Carabineros**, quien expuso que en el mes de agosto de 2019 trabajaba en la Subcomisaría de Lo Barnechea y acogió una denuncia de robo de tres bicicletas y al concurrir el día 23 de agosto al domicilio, en un sector de la comuna de Lo Barnechea al revisarlo, en especial, un cierre perimetral presentaba indicios de haber sido forzado, esto es, “*que la chapa del portón de acceso de vehículos, en la parte metálica de la chapa presentaba una hendidura*”. Lo anterior se vio refrendado por el testimonio del **Suboficial Mayor de Carabineros de Chile, Iván Fort Jaque**, quien ratificó la ocurrencia del núcleo fáctico del auto de cargos al investigar el delito, constituyéndose en dependencias de la 53° Comisaría de Carabineros y en el condominio perteneciente al inmueble afectado, sirviendo igualmente para ilustrar al Tribunal y formar convicción, la prueba documental, las gráficas e imágenes exhibidas y la evidencia material incorporada.

VIGÉSIMO: Que los hechos antes descritos configuran el delito de robo con fuerza en lugar habitado, en perjuicio de **Claudia Cox Díaz**; ilícito tipificado y sancionado en el artículo 440 N°1 del Código Penal, en relación con lo dispuesto por el artículo 432, del mismo cuerpo legal. En efecto, ha quedado demostrado que el ilícito se perpetró en un lugar habitado -morada en el interior de un condominio- y con evidente ánimo de lucro, lo agentes sustrajeron las especies, empleando de fuerza para ingresar al domicilio, constatada por la aplicada en la parte metálica de la chapa

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

del portón de ingreso vehicular que presentaba una hendidura. El ilícito, se encuentra en grado de desarrollo consumado, en atención a que las especies salieron de la esfera de resguardo de su propietario e incluso no fueron recuperadas, conforme lo prescribe el artículo 7 del Código Penal.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, sin embargo, la prueba de cargo no resultó del todo idónea para derribar las barreras de la presunción de inocencia, ante la debilidad de los antecedentes incriminatorios que, fuera de toda duda razonable y posible vincule a los encartados en la intervención culpable y penada por la ley que en el auto de cargos le atribuye el ente persecutor en los ilícitos singularizados como hechos números 3 y 4. En efecto, si bien en los videos se aprecian unos sujetos a bordo del vehículo marca Suzuki, modelo Ertiga PPU KFLX85, como asimismo a dos individuos circulando en las bicicletas birladas, lo cierto es que las imágenes no resultan del todo nítidas y claras - en este caso- en lo concerniente a la determinación de los rostros y características morfo faciales de lo hechores. No contamos con una secuencia de imágenes que no dieran un plano general y también particular en lo atingente a la dinámica de los hechos y a determinar en un cuadro con “rostros limpios” la identidad precisa y clara de los hechores, como aconteció en el hecho número dos y así darle respaldo a los dichos del Oficial del caso señor Fort Jaque. Así las cosas y existiendo cierta incertidumbre de la real individualización de los sujetos que se ubican en el interior del vehículo placa patente KFLX85, marca Suzuki, modelo Ertiga, como también caminando en los alrededores de la caseta de entrada y salida del condominio en el hecho número tres y circulando en bicicletas en las cercanías del domicilio birlado, en el hecho consignado como cuatro en que necesariamente deberá dictarse fallo exculpatario a su respecto, atendido la duda razonable que genera su participación culpable y penada por la ley en los hechos tres y cuatro del presente juicio oral.

VIGÉSIMO SEGUNDO: alegaciones de las defensas.

Que, la Defensa Penal Pública, enarboló infracciones a las garantías fundamentales, en primer término, producida cuando se cursó una infracción del tránsito el día 27 de agosto de 2019, a las 01:30 horas, en la intersección de calles Los Trapenses con Lomas de la Cruz, al imputado Jesús Enrique Taiba Gajardo, por guiar el vehículo marca Suzuki, modelo Ertiga, placa patente KFLX85, sin tener su licencia que conducir que lo habilitara al efecto y con ello se efectuó un control de identidad a los ocupantes del móvil, que derivó que se sacaran fotos de éstos y de los documentos personales que portaban, más gráficas del automóvil y de sus habitáculos interiores, todos antecedentes consignados en la Evidencia VI del Auto de Apertura del Juicio Oral, fotos 31 a 36 y que le fueron exhibidas al testigo policial Iván Fort Jaque. Pues bien, esta alegación será acogida, por cuanto el actuar de los funcionarios de Carabineros que practicaron esta diligencia policial, a saber, el Sargento Andrés Rivas Mella, según lo indicó en juicio su superior jerárquico el Capitán de la policía uniformada Ricardo Iglesias Vásquez, es claramente atentatoria a la regulación que detalla el artículo 85 del Código Procesal Penal, ya que una fiscalización conforme a la ley del tránsito en este caso sólo ameritaba a que se le cursara la respectiva citación al Juzgado de Policía Local de la comuna de Lo Barnechea por la infracción de conducir

sin la licencia debida, sin que en caso alguno se controlara la identidad de los

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

ocupantes del vehículo conducido por el infractor y junto con ello proceder al registro del móvil y menos aún graficar este actuar policial, vulnerando el derecho a la intimidad e inviolabilidad, sin contar con la necesaria autorización judicial, violando las normas de una investigación racional que afecta de manera sustancial -por la entidad del actuar ilegal- a un debido proceso. Por ello no se valorarán las evidencias derivadas de este proceder policial y que se mencionaron al inicio de este acápite.

Ahora bien, distinto es el caso real control de identidad de fecha 1 de agosto de 2019, en el cual los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile señores Walter Rubilar Morales y Ronald Gómez Gómez, cuando efectuaban labores propias de sus funciones y se desplazaban en un carro institucional por avenida Recoleta a la altura del 5900, divisaron a un vehículo, marca Suzuki, modelo Ertiga, sin sus placas patentes a la vista, es decir, en el lugar que dispone estén apostadas, según la legislación y reglamentación vigente y en virtud de este indicio y por imperativo legal se acercaron al móvil y efectuaron el control de identidad de los ocupantes y estando mandatados expresamente por la ley, durante esta actuación, los agentes procedieron al registro del vehículo y se percataron que “las placas patentes estaban en la ventana de adelante y en la ventana de atrás”, “no siendo visibles a simple vista” y que, además, resultaban concordantes los guarismos de las patentes con el número de chasis del vehículo, y al no registrar órdenes de detención los fiscalizados, continuaron en libertad, sin cursar ninguna infracción del tránsito por no estar expresamente facultados para ello. Pues bien, lo anterior es un palmario ejemplo de un control de identidad, al tenor explícito del artículo 85 del Código Procesal Penal, es decir, dos funcionario policiales debieron actuar y controlar la identidad ante la existencia de un indicio razonable, es decir, que se estuviera cometiendo o *intentando* perpetrar un simple delito o falta (no portar las placas patentes a la vista un vehículo motorizado en la vía pública) y al darse este supuesto de hecho a simple vista, su obligación no era otra que realizar la diligencia, de la cual dieron cumplida y pormenorizada cuenta en estrado, no siendo necesario el registro de actas para recabar la información pertinente, ya que se contó con sus testimonios, debidamente contra examinados, tanto por la defensa penal pública, como la defensa privada.

Siguiendo con las alegaciones del señor Defensor Penal Público, en orden a la infracción incurrida en los levantamientos de las cámaras de seguridad de todos los hechos y en la obtención de la evidencia material (prenda de vestir, parca Tomihilfiger), resumidas en que no fueron los oficiales de caso quienes las levantaron y rotularon las respectivas evidencias, cabe precisar, que en el desarrollo de las jornadas de juicio los agentes policiales a cargo de los procedimientos de incautación, señores Rivera, Fort y en lo pertinente Callejas, dieron razón circunstanciada de la forma y circunstancia en que se produjeron los levantamientos y cómo en su calidad de jefes de las investigaciones se practicaron las diligencias. En efecto, en el hecho signado como uno, fue una persona de apellido Gallardo quien la realizó materialmente, siempre bajo la orden y supervisión del oficial diligenciador y en los hechos dos, tres y cuatro, ocurre de idéntica forma, físicamente un funcionario policial de nombre Paulo García Ortiz la realiza y a su turno el Subinspector Callejas, dentro del contexto y a cargo de toda la diligencia de entrada y registro en calle Ichua,

en la comuna de Puente Alto, levantó la chaqueta Tomihilfiger de la víctima Hugo

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

Larenas, según se consigna el día 8 de septiembre de 2019, siendo la entrada y registro el día 7 del citado mes y año. De lo anterior se desprende de forma inequívoca que las actuaciones reseñadas no vulneraron de modo alguna la garantía del debido proceso, es especial, y como lo refiere el letrado defensor los artículos 181 y 187 del Código Procesal Penal, ya que las cámaras de seguridad de los condominios o sitios de los sucesos que registraron el despliegue delictivo de los imputados y la prenda de vestir en comento, claramente sirvieron como medios de prueba y fueron recogidas, identificadas y conservadas bajo un número único de evidencia, en rigor, por los funcionarios policiales respectivos, individualizando a los responsables de la diligencia respectiva, sin que por otro lado se haya cuestionado por los acusados o por su abogado que dicha especie no se encontraba en su domicilio, hecho que por lo demás resultaba indesmentible desde que en las fotografías obtenida de las redes sociales se observa al acusado Jonathan Taiba vistiendo la mentada chaqueta, claramente distinguible por su hechura y colores característicos.

De tal forma que fue desechada la alegación de la defensa porque no se divisa afectación a la esencia o núcleo central de la actuación y con ello lógicamente la tramitación del juicio o la sentencia que de dicte al efecto, pues es clara la ley, como en tantas otras disposiciones, cuando en el artículo 373 letra a) del Código Procesal Penal, habla de *infracción sustancial* de derechos o garantías asegurados por la Constitución.

Continuando con su alegato el señor Defensor Penal Público, señaló que constituye una garantía vulnerada el hecho de que el Ministerio Público, no entregara toda la prueba de cargo antes del cierre de la investigación, en especial, los videos que dan cuenta de la perpetración de los hechos, configurándose una prueba sorpresa en su desmedro, materializándose, entre otros casos, la infracción cuando fueron exhibidos en las audiencias de juicio, ya que no sabía o no estaba al tanto de su contenido y para avalar su pretensión presentó prueba testimonial y documental al efecto, consistente en los dichos del asistente administrativo de la Defensa Penal Pública *Giovanni Alejandro Pérez Álvarez*, quien sostuvo que en la audiencia de preparación el día 13 de febrero el Juez dijo que el ente persecutor no había presentado todos los antecedentes, fijándose en definitiva una nueva fecha para el día 12 de marzo de 2020 y en donde al defensor le pasaron un CD con los antecedentes para subirlos y al cotejar la acusación con los antecedentes del CD, notó que faltó prueba del Ministerio Público, en especial: *otros medios números 5 y 8*. Además el letrado incorporó un CD, escrito en su caratula con lápiz negro NUE 4312121, que reprodujo en juicio, aunado a Actas de audiencias de preparación de juicio oral, de fecha 13 de febrero de 2020, de fecha 22 de febrero de 2020 y 12 de marzo de 2020, del 4° Juzgado de Garantía y una certificación de fecha 12 de mayo de 2019, emanadas del 4° Juzgado de Garantía. En resumen, la alegación del abogado se traduce en que no se le entregaron todos los antecedentes de la investigación para preparar una adecuada defensa técnica. Al respecto, es necesario referirse a la trascendencia o sustancialidad de la supuesta afectación, ya que quedó asentado en el juicio que siempre las imágenes o videos que el defensor dijo no tener, se encontraban consignadas como gráficas o fotogramas, que no son más que la secuencia vívida que

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

efecto, y tal como se señaló en el acápite que antecede no se aprecia vulneración alguna en el núcleo básico del derecho a la defensa, en el sentido que haya sido una sorpresa o asombro para el citado interviniente la incorporación de esta prueba en el presente juicio oral, es más se encontraba claramente estipulada en el auto de apertura del juicio oral y al término de la audiencia de rigor y dentro del plazo legal, contaba pues la defensa con los medios que le franquea la ley para impugnar esta resolución que sirve de base para el futuro juicio y consiguientemente la dictación de la sentencia que de dicta en el presente caso, sin perjuicio de propugnar otras cautelas para garantizar su debida defensa técnica en sede oral. Ahora bien, y sobre esta controversia el persecutor incorporó en audiencia Certificado del Ministro de Fe del Cuarto Juzgado de Garantía de fecha 12 de mayo de 2020 que señala que se verificó que el Ministerio Público acompañó los siguientes *antecedentes 1 Archivo copia de carpeta investigativa, Archivo NUE 4125575, 3 Archivo con NUE 4112121 (pendrive) 4 Archivo con NUE 4626081 y 5 Archivo con NUE 5954941 dos cds. Que en el NUE 5954941 (2 cds) contiene la siguiente información: CD: Videos. 3 José Alcalde Délano_Santa Blanca. Video 1 y video 2. Vitacura 18.07-2019. Vitacuta.18.07-2019. Vitacura 18-07-2019. Es decir, los imputados tenían a su disposición los antecedentes acumulados durante la investigación, conforme lo prescribe el artículo 260 del Código Procesal Penal.*

En relación, a las alegaciones que formuló el señor abogado Defensor Penal Privado, quien asumió la representación del imputado Álex Taiba Moena, en primer término relacionadas con ciertos reparos en la investigación en general y en particular del Comisario Rivera, en no *encomendar si existían cámaras de seguridad en las casas de los afectados y de los vecinos; empadronar testigos y no efectuar y/ o realizar el seguimiento a los resultados de las huellas dactilares y especular sobre la información que funcionarios de la PDI le pudieran haber dado a la víctima del hecho N°1 para que diera durante el curso de la investigación más antecedentes de las características de los sujetos.* Cabe consignar que es conocido por todos los operadores del sistema que los agentes de la Policía de Investigaciones son los auxiliares del ente persecutor en las tareas de la investigación y deberán llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines de esclarecer el delito, y especial, recibir las denuncias, resguardar el sitio del suceso, dar protección y auxilio a las víctimas y levantar los objetos y evidencias derivadas de la comisión del hecho, junto con su identificación y sello, y lo cierto es que cada una de estas labores se efectuaron con estricto rigor y si bien se pudieron hacer otras, esto no se pudo, debido a la imposibilidad de su gestión o a la falta de relevancia de las mismas, máxime si con las encargadas se lograron esclarecer los delitos y con ello el tribunal formarse la plena convicción de participación de los imputados en dos de estos cuatro injustos típicos. Sobre la mayor información y descripción que el ofendido señor Larenas entregó de los autores del hecho, este mismo afectado interviniente y lejos de toda otra sugerencia o información no probada sobre intercambio de opiniones, explicó detalladamente como después de haber experimentado un hecho sumamente traumático y con el paso de los días, haciendo un catastro de las especies sustraídas y con mayor tranquilidad recordó paulatinamente más antecedentes del hecho, como las particulares características

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

vehículo que se ubicó en la vía pública a la espera de los autores materiales, llegando a intervenir en un reconocimiento en kárdex fotográfico -cuestionado por las defensas como inductivo- diligencia policial que cumplió con los protocolos institucionales de la Fiscalía, ajeno a todo tipo de contaminación y consejo, según dieron cuenta el funcionario a cargo de la diligencia el Comisario Ramírez Inostroza y el testigo de la actuación, a saber, el subinspector Peredo Vera.

Mención aparte merece el reproche de las defensas en cuestionar la hora que tenían los videos y que en una primera y compleja declaración por la violencia experimentada, el ofendido señor Larenas, no haya descrito pormenorizadamente el vehículo que esperaba en la afueras de su domicilio a los autores materiales del robo, pues lo cierto, es que fueron explicadas estas circunstancias por los testigos, que el video del hecho N°1 estaba adelantado una hora y que en lo pertinente al vehículo, quedó sumamente explicitado que en su primera declaración policial el ofendido habló de un automóvil “*tipo*”, refiriéndose a una generalidad de carro vehicular que luego especificó.

Finalmente y en cuanto a la alocución del señor Defensor Penal Público, que en los hechos signados como números 2, 3 y 4 no hubo empleo de fuerza en las cosas y que debieran recalificarse los sustratos fácticos a la figura típica correspondiente. El tribunal entiende que sin perjuicio de lo reseñado en las motivaciones indicadas en el cuerpo de este fallo, que establecen la calificación jurídica y con ello los elementos típicos de los delitos de robo en lugar habitado, en perjuicio de Mario García Stanke, Francisco Guzmán Cruz y Claudia Cox Díaz, ha quedado palmariamente probado en juicio que los hechores entraron a los respectivos domicilios particulares de los citados afectados con rompimiento de pared o techos, o *fracturas de puertas o ventanas*, supuestos de hecho que se advirtieron de manera inconcusa de la prueba testimonial rendida, aunado a las gráficas e imágenes exhibidas.

VIGÉSIMO TERCERO: Que se desestima la agravante especial alegada por el Ministerio Público, estatuida en el artículo 449 bis del Código de castigo, por cuanto, del mérito del juicio el acusador estatal no aportó antecedentes serios y robustos, que dieran cuenta que los justiciables hayan actuado formando parte de una agrupación o asociación destinada a cometer delitos, ya que no se acreditó la permanencia en el tiempo de este grupo de sujetos, como asimismo, una jerarquía y coordinación funcional en el modus operandi de sus despliegues delictivos, más bien los hechos que nos ha correspondido conocer no rebasan la mera coautoría criminal, requiriéndose para la agravante especial indudablemente algo más que aquello.

VIGESIMO CUARTO: Audiencia especial de determinación de pena:

El Ministerio Público, mantiene las solicitudes de pena estipuladas en la acusación e invocó en perjuicio de los encartados Jonathan Taiba Gajardo y Áxel Taiba Moena, la agravante de la reincidencia específica establecida en el artículo 12 N°16 del Código Penal y para avalar su pretensión agravatoria hace lectura de las sentencias respectivas, en la cual se desprende que Jonathan Taiba registra una condena por el delito de robo con intimidación por hechos acaecidos el día 22 de noviembre de 2016, dictada en un procedimiento abreviado por el 2° Juzgado de Garantía de Santiago. A su turno Áxel Taiba Moena consigna una condena a cuatro años

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

de presidio menor en su grado máximo por la comisión del delito de robo en lugar destinado a la habitación, cometido el día 3 de noviembre de 2018, también pronunciada por el 2° Juzgado de Garantía de esta ciudad,

La parte querellante se adhirió a las solicitudes de penas del ente persecutor.

Por su parte el señor Defensor Penal Público se allanó a las peticiones de penas de la Fiscalía.

Finalmente el señor Defensor Penal en Privado, en representación de Áxel Taiba Moena, pidió expresamente que no se acoja la circunstancia agravante invocada, en atención que el ente persecutor debió acompañar la sentencia y también el certificado de ejecutoria, lo que no aconteció en la especie y en consecuencia impetró una pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, sin las costas de la causa.

VIGÉSIMO QUINTO: Modificatorias:

Que **perjudica a los acusados** Jonathan Abraham Taiba Gajardo y Áxel Jesús Taiba Moena, la agravante de la reincidencia específica establecida en el artículo 12 N°16 del Código Penal, ya que las sentencias en Procedimientos Abreviados incorporadas por el persecutor que dan cuenta de condenas anteriores de los acusados por idénticos hechos que por este juicio y sentencia se les juzga y en las cuales las partes renunciaron expresamente a los plazos legales, hace procedente la agravatoria en comento, aunado a que se dan en la especie los supuestos fácticos y procesales del artículo 104 del Código Punitivo, por ende, se rechaza la alegación del señor Defensor Privado, por cuanto la agravatoria en comento fue debidamente acreditada en la audiencia de estilo.

VIGÉSIMO SEXTO: Determinación de Pena:

Que el acusado **Jesús Enrique Taiba Gajardo**, resulta responsable de dos delitos de robo en lugar habitado castigado con sendas penas de presidio mayor en su grado mínimo, resultando más favorable aplicar la regla del artículo 351 del Código Procesal Penal, y con ello dentro de los límites de cada grado o grados y sin que concurren circunstancias modificatorias que mitiguen o perjudiquen la responsabilidad del imputado, el tribunal determinará la cuantía de la pena -según se diga en lo resolutivo- sobre la base que estamos en presencia de dos delitos pluriofensivos, que en uno de estos no se recuperó especie alguna y en el otro una ínfima parte de lo birlado, causando en ambos un gran afectación a las víctimas.

Que a los justiciables **Jonathan Abraham Taiba Gajardo y Áxel Jesús Taiba Moena**, resultan responsables de un delito de robo con violencia y de un delito de robo en lugar habitado, castigados con sendas penas de presidio mayor en su grado mínimo a máximo y presidio mayor en su grado mínimo, y al tenor del sistema de la acumulación jurídica que consagra el artículo 351 del Código del Proceso Penal es más favorable sancionarlos, según esta última disposición, concurriendo sólo una circunstancia agravante que perjudica a ambos imputados, y conforme al artículo 449 N°2 del Código Punitivo, se deberá excluir el grado mínimo de la pena y aumentarla en un grado, quedando lo que en definitiva se decida, teniendo en consideración que los sujetos fueron los autores materiales del delito de robo con violencia que afectó al

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

señor Larenas Cortés, que en este delito se recuperó una ínfima parte de lo sustraído y en delito de robo en lugar habitado con moradores en su interior, no se logró recuperar objeto alguno, causando en ambos una gran afectación y pesar a las víctimas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que en atención al imperativo legal que rige la aplicación de las penas, se impondrá, además como sanción accesoria el comiso del vehículo, marca Suzuki, modelo Ertiga, placa patente KFLX85, por cuanto, fue un instrumento con que ejecutaron los cuatro delitos que se tuvieron por acreditados, tanto en el desplazamiento y huida de los sitios del suceso y como vehículo en que trasportaban su botín, y que, además, era guiado en dos de estos ilícitos, por el encausado Jesús Enrique Taiba Gajardo, como ha quedado asentado en juicio, sin que se demostrara que no contaba con la aquiescencia de la madre propietaria del citado móvil para la conducción de este.

VIGÉSIMO OCTAVO: Penas Sustitutivas.- Que, en atención a la extensión de las condenas que se impondrán a los acusados, no se les concederá ninguna de las penas sustitutivas de la ley N°18.216.

VIGÉSIMO NOVENO: Costas: Que los imputados cumplirán efectivamente sus penas corporales y además fueron exonerados de dos cargos que le fueran formulados, por ello no se les condenará al pago de las costas de la causa.

POR ESTAS CONSIDERACIONES y lo dispuesto en los artículos 1, 7, 12N°16 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 31, 24, 25, 28, 47, 50, 74, 432, 436 inciso 1°, 440 N°1, 449 y 449 bis del Código Penal; 1, 45, 46, 47, 52, 275, 281, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 323, 325, 328, 329, 333, 334, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal; se declara:

I.- Que se **ABSUELVE** a los acusados **JESÚS ENRIQUE TAIBA GAJARDO, JONATHAN ABRAHAM TAIBA GAJARDO y ÁXEL JESÚS TAIBA MOENA** del cargo que como autores de los delitos de robo en lugar habitado, en perjuicio de Francisco Guzmán Cruz y Claudia Cox Díaz, cometidos los días 21 de agosto de 2019 y 22 de agosto del citado año, ambos cometidos en la comuna de Lo Barnechea, les formulara el ente persecutor en su auto acusatorio.

II.- Que se **CONDENA** al acusado, **JESÚS ENRIQUE TAIBA GAJARDO** ya individualizado, a sufrir **la pena única** de **DIEZ AÑOS Y UN DIA de presidio mayor su grado medio**, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en cuanto **AUTOR** de un delito de robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar la habitado, en grado consumado, hecho perpetrado el día 18 de julio de 2019, en la comuna de Lo Barnechea, Santiago y como **AUTOR** del delito de robo en lugar habitado, en perjuicio de Mario García Stanke en grado de consumado, acaecido el día 21 de agosto de 2019, en la comuna de Las Condes, Santiago.

III.- Que se **CONDENA** a los acusados, **JONATHAN ABRAHAM TAIBA GAJARDO y ÁXEL JESÚS TAIBA MOENA**, ya individualizados, a **la pena única** de **QUINCE AÑOS Y UN DÍA de presidio mayor su grado máximo y a las accesorias** de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena como

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

AUTORES de los delitos de robo con violencia en perjuicio de Hugo Larenas Cortés y de **AUTORES** del delito de robo en lugar habitado, en perjuicio de Mario García Stanke en grado de consumados, hechos cometidos los días 18 de julio de 2019 y 21 de agosto de 2019, en la comuna de Lo Barnechea y Las Condes, respectivamente.

IV.- Que atendida la extensión de las penas impuestas a los sentenciados, no se les otorgará ninguna de las penas sustitutivas que contempla la ley N°18.216, debiendo cumplir sus penas corporales real y efectivamente, sirviéndoles al efecto como abono el tiempo que han permanecido ininterrumpidamente privados de libertad en razón de esta causa, a contar del día 07 de septiembre de 2019, según da cuenta el auto de apertura del juicio oral.

V.- Que se impone la pena de **COMISO** del vehículo marca Suzuki, modelo Ertiga, PPU KFLX85, según prescribe el artículo 31 del Código Penal.

VI.- Que no se condena en costas a los sentenciados.

VII.- Que se decreta la determinación de la huella genética de los sentenciados, conforme a la Ley N°19.770.

En cuanto al hecho número 1, ocurrido el día 18 julio de 2019, en calle Brig N° 4616, de la comuna de Lo Barnechea **se previene que la juez Patricia Cabrera Godoy estuvo por condenar al acusado Jesús Taiba Gajardo por el delito de robo con violencia**, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, en relación al artículo 432 y 439 del citado Código. Y atribuirle participación en calidad de autor en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, esto es, los que concertados para su ejecución facilitan los medios para la ejecución del delito.

Para así decidir, quien previene tuvo en cuenta que los acusados actuaron de manera concertada y organizada, porque mientras el acusado Jesús Taiba Gajardo se mantenía a bordo del automóvil marca Suzuki, modelo Ertiga, color gris, placa patente KFLX.-85, los coimputados ingresaban al inmueble, haciéndolo uno de ellos, específicamente, el acusado Jonathan Taiba Gajardo, con un arma corto punzante, la cual utilizó en contra de la víctima, en el momento que esta opuso resistencia, ocasionándole una herida cortante en la parte posterior del tórax, con lo cual queda en evidencia que si bien la acción del acusado Jesús Taiba Gajardo fue específica en cuanto a manejar un automóvil y esperar a los coimputados terminaran de delinquir, **existió dolo común en el actuar de todos**, aceptando el exceso de la acción proferida por alguno de los partícipes, prueba de ello, es que todos sabían que estaban ingresando a un sector habitado, se trataba de un condominio que se encontraba con su acceso cerrado con una reja automática, eran alrededor de las 00:00 horas, y en aquel lugar solo habían inmuebles habitacionales, por lo que encontrar personas al interior del domicilio, era altamente probable, por lo tanto, el estimar que Jesús Taiba solo participó de un delito de robo en lugar habitado, resulta insuficiente a la luz de la prueba vertida, pues la misma permite tener por acreditado el mencionado dolo común, demostrándose que el ingreso que hicieron los coimputados a esta casa habitación denota que el acusado Jesús Taiba Gajardo asumía la realización de una conducta de mayor antijuridicidad como fue el empleo de violencia, que provocó una lesión con arma corto punzante en la persona de la víctima Hugo Luis Larenas Cortes, razón por la cual quien disiente estima que el hecho número uno acreditado resulta

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW

más condigno con el ilícito de robo con violencia que el delito de robo en lugar habitado como lo ha estimado la mayoría del tribunal.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, ofíciase al señor (a) Juez (a) del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 468 de Código Procesal Penal, ofíciase a Gendarmería de Chile, Servicio de Registro Electoral, Servicio de Registro Civil e Identificación y Contraloría General de la República.

En su oportunidad, devuélvase la prueba aportada por el Ministerio Público y los defensores.

Regístrese y Comuníquese.

Redactada por el juez Aguilar y la prevención por su autora.

RUC N° 1900771464-8

RIT N° 67-2020.

PRONUNCIADA POR EL TERCER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS JUECES DON CARLOS EDUARDO ESCOBAR SALAZAR, QUIEN PRESIDÓ, DOÑA PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY Y ALEJANDRO AGUILAR BREVIS, TODOS JUECES TITULARES.

ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR
BREVIS
Juez Redactor
Fecha: 05/04/2021 11:01:15

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Integrante
Fecha: 05/04/2021 12:53:26

CARLOS EDUARDO ESCOBAR
SALAZAR
Juez Presidente
Fecha: 05/04/2021 15:15:37



DLZKTYRCCW